



JUNTA GENERAL ORDINARIA 2012

INFORMES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SOBRE LAS PROPUESTAS DE ACUERDOS



Informe del Consejo de Administración sobre la propuesta de acuerdo relativa al punto primero del Orden del Día (“Examen y aprobación, si procede, de las Cuentas Anuales e Informe de Gestión de Repsol YPF, S.A., de las Cuentas Anuales Consolidadas y del Informe de Gestión Consolidado, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2011 y de la propuesta de aplicación de sus resultados”).

Las Cuentas Anuales y los diferentes documentos que las componen, de acuerdo con el Código de Comercio, el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones aplicables, incluidas las normas sectoriales vigentes, tanto las individuales de Repsol YPF, S.A. como las consolidadas de su Grupo de Sociedades, junto con el Informe de Gestión de Repsol YPF, S.A. y el Informe de Gestión Consolidado, han sido formuladas por el Consejo de Administración en su reunión de 28 de febrero de 2012, previa su revisión por la Comisión de Auditoría y Control y por el Comité Interno de Transparencia de Repsol YPF, S.A., y previa su certificación por el Presidente Ejecutivo y por el Director General Económico Financiero.

Los Informes de Gestión, individual y consolidado, incorporan en una sección separada, como Anexo, el Informe Anual de Gobierno Corporativo del ejercicio 2011 que a su vez incorpora un Anexo con la información complementaria requerida en el artículo 61 bis de la Ley 24/1988 de 28 de julio, del Mercado de Valores, de acuerdo con la redacción introducida por la Ley 2/2011 de 4 de marzo, de Economía Sostenible.

Estas Cuentas Anuales y los Informes de Gestión han sido objeto de revisión por los Auditores de Cuentas de Repsol YPF, S.A. y de su Grupo Consolidado.

Todos estos documentos, junto con los Informes de los Auditores de Cuentas se hallan a disposición de los Sres. accionistas en el domicilio social, Paseo de la Castellana, número 278, 28046 Madrid, donde además pueden solicitar su entrega o su envío gratuito al lugar que indiquen.

Asimismo, dichos documentos se encuentran disponibles a través de la página web de la Sociedad (www.repsol.com).

Junto con la aprobación de las Cuentas Anuales se propone, igualmente, como en ejercicios anteriores, la aprobación de la aplicación de los resultados, según se indica en la Memoria individual.



Informe del Consejo de Administración sobre la propuesta de acuerdo relativa al punto segundo del Orden del Día (“Examen y aprobación, si procede, de la gestión del Consejo de Administración de Repsol YPF, S.A. correspondiente al ejercicio social 2011”).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, se somete a la aprobación de los accionistas la gestión desarrollada por el Consejo de Administración durante el ejercicio 2011, cuya retribución figura detallada en la Memoria de las Cuentas Anuales, en el Informe Anual de Gobierno Corporativo y en el Informe sobre la Política de Retribuciones de los Consejeros.



Informe del Consejo de Administración sobre la propuesta de acuerdo relativa al punto tercero del Orden del Día (“Designación de Auditor de Cuentas de Repsol YPF, S.A. y de su Grupo Consolidado para el ejercicio 2012”).

La propuesta que el Consejo de Administración presenta a la Junta General en este punto del Orden del Día ha sido aprobada a instancia de la Comisión de Auditoría y Control, a quien compete, de acuerdo con el Reglamento del Consejo de Administración, la selección del Auditor externo de la Sociedad y de su Grupo Consolidado.

La Comisión de Auditoría y Control ha acordado, con fecha 16 de abril de 2012, proponer al Consejo de Administración, para su posterior sometimiento a la Junta General de Accionistas, la reelección de la entidad Deloitte, S.L. como Auditor de Cuentas de Repsol YPF, S.A. y de su Grupo Consolidado para el ejercicio 2012.



Informe del Consejo de Administración sobre las propuestas de acuerdos relativas a los puntos cuarto, quinto y sexto del Orden del Día referentes a la Reforma de Gobierno Corporativo de la Sociedad.

1 Objeto del informe

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 286 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital y del artículo 2 del Reglamento de la Junta General de Accionistas, el Consejo de Administración de Repsol YPF, S.A. (“**Repsol**”, la “**Compañía**” o la “**Sociedad**”) formula el presente informe para justificar la propuesta de modificación de determinados artículos de los Estatutos Sociales y del Reglamento de la Junta General de Accionistas que se someten a la aprobación de la Junta General.

2 Justificación general de la propuesta

Repsol cuenta con una estructura de gobierno corporativo extraordinariamente avanzada, y la mejor prueba de ello es el elevado grado de cumplimiento de las recomendaciones del Código Unificado de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas (el “**Código de Buen Gobierno**”) que la sitúa entre la cabeza de las empresas españolas. De las 54 recomendaciones del indicado Código que resultan aplicables a la Sociedad, Repsol cumple las 54 (5 de ellas parcialmente). La Sociedad es consciente, sin embargo de que el gobierno corporativo es una materia o disciplina sujeta a continuo debate y en permanente evolución y, por ello, su Consejo de Administración viene aplicando una política de revisión continuada de las normas internas de la Sociedad, con el fin último de asegurar que ésta cuente en todo momento con un sistema de gobierno corporativo sólido, adaptado a las circunstancias particulares de la Compañía y actualizado a las mejores prácticas. La tarea de protección del interés social que le ha sido encomendada requiere del Consejo estar alerta y reaccionar adecuadamente ante los riesgos que puedan presentarse en cada momento y también valorar las ideas, tendencias y propuestas que vayan surgiendo en los foros de debate oportunos, todo ello con el propósito de incorporar en la normativa interna de la Compañía las recomendaciones y prácticas de buen gobierno más indicadas.

En línea con esta filosofía, el 28 de septiembre de 2011 el Consejo de Administración anunció públicamente, mediante Hecho Relevante (nº de registro 150581), su intención de promover una reforma del Gobierno Corporativo de Repsol. La primera fase de ejecución de dicha reforma fue iniciada por el Consejo de Administración el 25 de enero de 2012, cuando, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, aprobó (i) proponer a la Junta General de accionistas la modificación de los Estatutos sociales; y (ii) modificar el Reglamento del Consejo de Administración, todo ello con el objetivo de reforzar las medidas de protección del interés social en casos de conflictos de interés,



derivados de operaciones vinculadas y situaciones de competencia (véase Hecho Relevante de 25 de enero de 2012 con nº de registro 157042). A la fecha de formulación de este informe, el Consejo, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, acomete la segunda fase de la reforma (mediante la formulación de las propuestas de modificaciones de los Estatutos y del Reglamento de la Junta General adicionales ya anunciadas en septiembre y enero) y completa, al mismo tiempo, la primera fase (mediante la formulación de las propuestas de modificación del Reglamento de la Junta General complementarias de las propuestas de modificaciones estatutarias formuladas en enero).

El propósito de este informe consiste en justificar las propuestas de modificación de los Estatutos sociales y del Reglamento de la Junta General (tal y como han sido formuladas por el Consejo de Administración en sus sesiones de 25 de enero de 2012 y 17 de abril de 2012). Todas ellas conforman una única reforma articulada de la normativa de gobierno corporativo de Repsol que responde a los objetivos siguientes:

- (i) Adaptar la normativa de gobierno corporativo de la Sociedad a las modificaciones legislativas más recientes y, en particular, a las introducidas en la Ley de Sociedades de Capital por la Ley 25/2011, de 1 de agosto, de reforma parcial de la Ley de Sociedades de Capital y de incorporación de la Directiva 2007/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio, sobre el ejercicio de determinados derechos de los accionistas de sociedades cotizadas ("**Ley de Derechos de los Accionistas**"), por el Real Decreto-ley 9/2012, de 16 de marzo, de simplificación de las obligaciones de información y documentación de fusiones y escisiones de sociedades de capital ("**Real Decreto-ley de Simplificación de Obligaciones de Información**") y por la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible (la "**Ley de Economía Sostenible**").
- (ii) Reforzar la independencia y mejorar el funcionamiento del Consejo de Administración. Adicionalmente, se propone explicitar el principio de prohibición del comercio de votos. Todas estas medidas están inspiradas en recomendaciones de gobierno corporativo nacionales e internacionales y en las mejores prácticas aplicables en esta materia.
- (iii) Fortalecer las medidas de protección del interés social de la Sociedad en casos de conflictos de interés, derivados en particular de operaciones vinculadas y situaciones de competencia. Las medidas propuestas a tal efecto se inspiran también en recomendaciones y normas de gobierno corporativo nacionales e internacionales y, en el entendimiento del Consejo y sus asesores, están alineadas con las mejores prácticas y el Derecho comparado aplicables en esta materia.



3 Justificación detallada de la propuesta

A continuación se desarrolla la justificación individual de las propuestas de modificación de la normativa de gobierno corporativo de Repsol, a cuyo efecto se han agrupados en tres bloques (apartados 3.1, 3.2 y 3.3) por razón del objetivo principal perseguido por cada una de ellas, criterio que ha sido igualmente seguido para su ordenación bajo tres puntos diferentes (cuarto, quinto y sexto) del Orden del Día.

Algunas de las modificaciones propuestas responden a más de uno de los objetivos listados en el apartado 2 anterior pero, por razones prácticas y de claridad expositiva, se ha optado por incluirlas en uno solo de los tres bloques.

Al final de cada uno de los indicados apartados de este informe se incluye, a efectos meramente informativos, el texto de dichas propuestas en una tabla que las compara con la redacción vigente de los correspondientes preceptos estatutarios o del Reglamento de la Junta General.

3.1 **Modificaciones que tienen por objeto ajustar la normativa de gobierno corporativo de la Sociedad a las recientes novedades legislativas (punto cuarto del Orden del Día)**

Se exponen de forma conjunta las propuestas de modificación de los artículos 19, 20, 28 y 47 y de adición de un nuevo artículo 45bis de los Estatutos Sociales y de modificación de los artículos 5, 6, 8 y 14 del Reglamento de la Junta General de Accionistas, ya que con todas ellas se pretende principalmente la actualización del contenido de dichas normas y su adaptación a las modificaciones legislativas más recientes. Para lograr este fin, resulta necesario (i) completar la adaptación de dichas normas a la Ley de Sociedades de Capital, iniciada con la reforma aprobada por la Junta General de Accionistas de 15 de abril de 2011; (ii) incluir ciertas previsiones derivadas de la Ley de Economía Sostenible; y, por último, (iii) incorporar determinadas novedades derivadas de la Ley de Derechos de los Accionistas y del Real Decreto-ley de Simplificación de Obligaciones de Información.

3.1.1 Modificación de los artículos 19, 20, 28 y 47 y adición de un nuevo artículo 45bis de los Estatutos Sociales.

3.1.1.1 *Modificación del artículo 19 de los Estatutos Sociales (“Convocatoria de la Junta General”)*

La modificación del artículo 19 de los Estatutos tiene por objeto su adaptación a la redacción dada por la Ley de Derechos de los Accionistas a los artículos 174 (contenido de la convocatoria), 177.3 (antelación del anuncio de celebración de la junta en segunda



convocatoria), 516 (publicidad de la convocatoria), 517 (contenido del anuncio de convocatoria) y 519 (derecho a completar el orden del día y a presentar nuevas propuestas de acuerdo) de la Ley de Sociedades de Capital:

- (i) Se introduce la nueva regulación sobre la difusión del anuncio de convocatoria de las juntas generales. La Ley de Derechos de los Accionistas ha modificado el artículo 516 de la Ley de Sociedades de Capital, reforzando la publicidad del anuncio, al exigir que sea publicado en el BORME o en un periódico de gran circulación, además de serlo en las páginas web de la Sociedad y de la CNMV.
- (ii) Las previsiones estatutarias sobre el contenido de la convocatoria se adaptan a lo dispuesto en los artículos 174 y 517 de la Ley de Sociedades de Capital, tal y como han sido reformados por la Ley de Derechos de los Accionistas. Así, en línea con el primero de los preceptos citados, se completa la relación de los puntos que deben constar en la convocatoria con una referencia al cargo de las personas convocantes. Igualmente, se incorpora en el artículo 19 de los Estatutos la regulación especial del contenido mínimo del anuncio de las sociedades cotizadas (artículo 517 de la Ley de Sociedades de Capital), a pesar de que los anuncios de las juntas generales de Repsol ya venían cumpliendo en la práctica este estándar.
- (iii) Se modifica asimismo el número de días de antelación con que debe ser anunciada la celebración en segunda convocatoria de una Junta que solamente se hubiese convocado para su celebración en primera convocatoria para reflejar la nueva previsión del apartado 3 del artículo 177 de la Ley de Sociedades de Capital, que fija la antelación mínima en diez días.
- (iv) Por último, se ha considerado conveniente añadir una referencia al artículo 519 (derecho a completar el orden del día y a presentar nuevas propuestas de acuerdo) de la Ley de Sociedades de Capital modificado por la Ley de Derechos de los Accionistas, por tratarse de una norma especial para sociedades cotizadas.

Adicionalmente, la propuesta de modificación perfecciona algunos aspectos técnicos de la actual redacción del artículo 19.

3.1.1.2 Modificación del artículo 20 de los Estatutos Sociales ("Facultad y obligación de convocar")

La propuesta de modificación del artículo 20 pretende acomodar su redacción al párrafo segundo del artículo 168 de la Ley de Sociedades de Capital, según éste resulta modificado por la Ley de Derechos de los Accionistas. Esta reforma legal por fin ha solucionado la inconsistencia con que nuestro derecho de sociedades regulaba el plazo en el que los



administradores debían convocar una Junta General cuya celebración hubiese sido solicitada por accionistas titulares de al menos un 5% del capital. Bajo la nueva norma, que se incorpora en el artículo 20 de los Estatutos, los administradores deben convocar la Junta para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que hubiesen sido requeridos notarialmente al efecto.

3.1.1.3 Modificación del artículo 28 de los Estatutos Sociales (“Derecho de información”)

La Ley de Derechos de los Accionistas ha introducido algunas novedades en el derecho de información de los accionistas de las sociedades cotizadas: (i) ha ampliado el ámbito de aplicación del derecho de información -tanto previo como coetáneo a la Junta- a aclaraciones sobre el informe del auditor; (ii) ha extendido el derecho a solicitar aclaraciones durante la celebración de la Junta a la información que la sociedad hubiera facilitado a la CNMV desde la celebración de la última Junta General; y (iii) ha matizado el derecho de información en general indicando que los administradores no estarán obligados a responder a preguntas concretas a los accionistas cuando, con anterioridad a su formulación, la información esté disponible en la web de la sociedad bajo el formato pregunta-respuesta.

La modificación que se introduce en el artículo 28 de los Estatutos no sólo pretende reflejar estas novedades sino perfeccionar y sistematizar la redacción actual del precepto.

3.1.1.4 Adición de un nuevo artículo 45bis de los Estatutos Sociales (“Informe sobre Política de Remuneraciones de los Consejeros”)

Se propone añadir un nuevo artículo 45bis en los Estatutos sociales que regule las características esenciales del informe sobre la política de remuneraciones de los consejeros previsto en el artículo 61ter de la Ley del Mercado de Valores, introducido por la Ley de Economía Sostenible, así como la obligación de someterlo a votación consultiva de la Junta General bajo un punto separado del orden del día.

3.1.1.5 Modificación del artículo 47 de los Estatutos Sociales (“Página web”)

La propuesta objeto de este informe afecta también al artículo 47 de los Estatutos sociales, que regula el contenido de la página web de la Sociedad. Ello se debe a que la Ley de Derechos de los Accionistas ha incorporado en los artículos 518 y 525 de la Ley de Sociedades de Capital ciertas previsiones imperativas sobre, respectivamente, la información previa a la Junta que ha de constar en la web corporativa y la publicación del resultado de las votaciones de los acuerdos adoptados por la Junta.



Así, la propuesta específica, en línea con la nueva redacción del art. 518 de la Ley de Sociedades de Capital, que la información sobre la Junta General se mantendrá ininterrumpidamente desde la publicación del anuncio hasta la celebración de la reunión y reproduce las previsiones legales sobre el contenido de dicha información. En cuanto a los resultados de las votaciones, la propuesta introduce en los Estatutos el detalle con el que han de desglosarse y el plazo con el que han de publicarse en la web (cinco días posteriores a la Junta) según lo dispuesto en la nueva redacción del artículo 525 de la Ley de Sociedades de Capital.

Adicionalmente, la reforma identifica la actual dirección de la página web de Repsol (www.repsol.com) y, en línea con el nuevo artículo 11bis de la Ley de Sociedades de Capital (introducido por la Ley de Derechos de los Accionistas y modificado por el Real Decreto-ley de Simplificación de Obligaciones de Información), habilita al Consejo para acordar la modificación, el traslado o la supresión de la web y la correspondiente modificación estatutaria. Para ese supuesto, se prevé que el acuerdo de modificación, traslado o supresión de la página web se hará constar en la hoja de la Sociedad en el Registro Mercantil y se publicará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la propia página web modificada, trasladada o suprimida durante los treinta días posteriores a su inserción.

Por último, la reforma consagra de manera expresa el derecho de cualquier accionista a acceder y descargar gratuitamente de la página web la información allí contenida de conformidad con el nuevo artículo 11 ter de la Ley de Sociedades de Capital, introducido por el Real Decreto-ley de Simplificación de Obligaciones de Información.

3.1.2 Modificación de los artículos 5, 6, 8 y 14 del Reglamento de la Junta General de Accionistas

3.1.2.1 *Modificación del artículo 5 del Reglamento de la Junta General de Accionistas ("Convocatoria")*

La Ley de Derechos de los Accionistas ha reformado ciertos aspectos del régimen de convocatoria e información previa a la Junta General modificando, entre otros, los artículos 174 (contenido de la convocatoria), 168 (plazo en que ha de celebrarse una Junta solicitada por la minoría), 177.3 (antelación del anuncio de celebración de la junta en segunda convocatoria), 516 (publicidad de la convocatoria), 517 (contenido del anuncio de convocatoria) y 519 (derecho a completar el orden del día y a presentar nuevas propuestas de acuerdo) de la Ley de Sociedades de Capital.

La modificación del artículo 5 del Reglamento de la Junta General de Accionistas tiene por



objeto su adaptación a la nueva redacción de los indicados preceptos legales y, por ende, se corresponde con la propuesta de reforma de los artículos 19 y 20 de los Estatutos:

- (i) En el apartado 5.1 (i) se introduce la nueva regulación de la difusión del anuncio de convocatoria de las juntas generales (artículo 516 de la Ley de Sociedades de Capital); (ii) se completa la relación de los extremos que deben constar en el anuncio de convocatoria de la junta (artículos 174 y 517 de la Ley de Sociedades de Capital); y (iii) se modifica asimismo el número de días de antelación con que debe ser anunciada la celebración en segunda convocatoria de una Junta que solamente se hubiese convocado para su celebración en primera convocatoria que, conforme al art. 177.3 de la Ley de Sociedades de Capital, queda fijado en diez.
- (ii) El apartado 5.2 se modifica para contemplar el nuevo plazo (dos meses desde el correspondiente requerimiento notarial) en el que debe celebrarse la Junta convocada a solicitud de la minoría (artículo 168 de la Ley de Sociedades de Capital).
- (iii) En el apartado 5.3 se añade una referencia al artículo 519 (derecho a completar el orden del día y a presentar nuevas propuestas de acuerdo) de la Ley de Sociedades de Capital modificado por la Ley de Derechos de los Accionistas y se elimina la referencia al modo de difusión del complemento por haber quedado obsoleta.

3.1.2.2 Modificación del apartado segundo del artículo 6 del Reglamento de la Junta General de Accionistas ("Derecho de participación e información del accionista")

La Ley de Derechos de los Accionistas ha introducido algunas novedades en el derecho de información de los accionistas de las sociedades cotizadas. En consecuencia, se ha procedido a reflejar dichas novedades (que se describen detalladamente en el apartado 3.1.1.3 de este informe, relativo a la modificación del artículo 28 de los Estatutos) en el artículo 6.2 del Reglamento de la Junta General de Accionistas.

3.1.2.3 Modificación del artículo 8 del Reglamento de la Junta General de Accionistas ("Representación")

La Ley de Derechos de los Accionistas ha introducido también algunas modificaciones en el régimen del derecho del accionista a hacerse representar en la Junta (artículos 522 a 524 y 526 de la Ley de Sociedades de Capital), consistentes fundamentalmente en el refuerzo de las medidas de control de los conflictos de interés. La propuesta de modificación del artículo 8 del Reglamento pretende incorporar dichas novedades en la normativa interna de Repsol:



- (i) En el apartado 8.1 se introduce el principio de prohibición de limitaciones en cuanto al número de accionistas que puede representar una misma persona y el reconocimiento expreso de que en casos de multirrepresentación el representante puede emitir votos de sentido distinto. Asimismo, se perfecciona la redacción del actual párrafo cuarto especificando que en caso de no marcarse las casillas de voto de la tarjeta de delegación, se considerará que el accionista imparte instrucciones precisas de votar a favor de los puntos del orden del día. Por último, se incorpora la obligación de conservar las instrucciones de voto durante un año.
- (ii) El apartado 8.2 reproduce sustancialmente la regulación de los conflictos de interés del representante contenida en el artículo 523 de la Ley de Sociedades de Capital. En este sentido, se prevé que el representante debe informar con detalle al accionista de cualquier conflicto de interés (incluyendo el sobrevenido), así como el deber del representante conflictuado que no hubiese informado del conflicto de abstenerse de votar cuando no tenga instrucciones precisas del representado. La regulación se completa con la definición de una serie de supuestos que en todo caso se considerarán conflictos de interés.
- (iii) El apartado 8.3., a su vez, incorpora la regulación del conflicto de interés en caso de formulación por el administrador de solicitud pública de representación del artículo 526 de la Ley de Sociedades de Capital. En particular, y entre otros extremos, se especifica que no habrá lugar a conflicto de intereses en aquellos casos en que el representado hubiera emitido instrucciones precisas de voto para cada uno de los puntos.

3.1.2.4 *Modificación del apartado cuarto del artículo 14 del Reglamento de la Junta General de Accionistas ("Votación de las propuestas de acuerdos")*

Se propone sustituir en el apartado (iv) del artículo 14 del Reglamento de la Junta una referencia normativa que ha quedado desactualizada como consecuencia de la Ley de Derechos de los Accionistas (que ha renumerado el antiguo artículo 514 de la Ley de Sociedades de Capital como artículo 526).

3.1.3 Tablas comparativas

Para facilitar la comparación entre la vigente redacción de los artículos que se propone modificar bajo el punto cuarto del orden del día y la resultante de las modificaciones propuestas, se incluye a continuación y a doble columna, una transcripción literal de ambos textos, sin otro valor que el meramente informativo.

A) ESTATUTOS SOCIALES

REDACCIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 19.- Convocatoria de la Junta General</p> <p>La Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, deberá ser convocada por el Consejo de Administración, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web de la Sociedad (www.repsol.com), por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración, salvo en los casos en que la ley establezca una antelación diferente, en cuyo caso se estará a lo que ésta disponga. El anuncio publicado en la página web de la Sociedad se mantendrá en ella accesible al menos hasta la fecha de celebración de la Junta. El anuncio contendrá las menciones legalmente exigidas y, en todo caso, expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que hayan de tratarse. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha y hora en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Adicionalmente, el Consejo de Administración podrá publicar anuncios en otros medios, si lo considerase oportuno para dar mayor publicidad a la convocatoria.</p>	<p>Artículo 19.- Convocatoria de la Junta General</p> <p>La Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, deberá ser convocada por el Consejo de Administración, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil <u>de conformidad con lo previsto en la ley</u> y en la página web de la Sociedad (www.repsol.com), <u>estos Estatutos</u> por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración, salvo en los casos en que la ley establezca una antelación diferente, en cuyo caso se estará a lo que ésta disponga. <u>El anuncio de convocatoria se publicará en, al menos, los siguientes medios: (i) el Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España; (ii) la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores; y (iii) la página web de la Sociedad.</u> El anuncio publicado en la página web de la Sociedad se mantendrá en ella accesible, <u>ininterrumpidamente,</u> al menos hasta la fecha de celebración de la Junta. <u>Adicionalmente, el Consejo de Administración podrá publicar anuncios en otros medios, si lo considerase oportuno para dar mayor publicidad a la convocatoria.</u></p> <p>El anuncio contendrá las menciones legalmente exigidas y, en todo caso, expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que hayan de tratarse, <u>así como el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria.</u> Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha y hora en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Adicionalmente, el Consejo de Administración podrá publicar anuncios en</p>

REDACCIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>La Junta General se celebrará en el lugar que indique la convocatoria dentro del municipio en que tenga su domicilio la Sociedad. No</p>	<p>otros medios, si lo considerase oportuno para dar mayor publicidad a la convocatoria, en cuyo caso entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas. Asimismo, el anuncio expresará la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General, el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, y la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información.</p> <p><u>Además, el anuncio deberá contener una información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la Junta General, incluyendo, en particular, los siguientes extremos:</u></p> <p>a) <u>El derecho a solicitar información, a incluir puntos en el orden del día y a presentar propuestas de acuerdo, así como el plazo de ejercicio. Cuando se haga constar que en la página web de la Sociedad se puede obtener información más detallada sobre tales derechos, el anuncio podrá limitarse a indicar el plazo de ejercicio.</u></p> <p>b) <u>El sistema para la emisión de voto por representación, con especial indicación de los formularios que deban utilizarse para la delegación de voto y de los medios que deban emplearse para que la Sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas.</u></p> <p>c) <u>Los procedimientos establecidos para la emisión del voto a distancia, sea por correo o por medios electrónicos.</u></p> <p>La Junta General se celebrará en el lugar que indique la convocatoria dentro del municipio en que tenga su domicilio la Sociedad. No</p>

REDACCIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>obstante, la Junta podrá celebrarse en cualquier otro lugar del territorio nacional si así lo dispone el Consejo de Administración con ocasión de la convocatoria.</p> <p>Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por menos, un plazo de veinticuatro horas.</p> <p>Si la Junta General, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada, con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con ocho días de antelación a la fecha de la reunión.</p> <p>Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social podrán solicitar que se publique un complemento de la convocatoria de la Junta incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente, donde se acreditará la titularidad del indicado porcentaje del capital y que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web de la Sociedad con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.</p>	<p>obstante, la Junta podrá celebrarse en cualquier otro lugar del territorio nacional si así lo dispone el Consejo de Administración con ocasión de la convocatoria.</p> <p>Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por menos, un plazo de veinticuatro horas.</p> <p>Si la Junta General, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada, con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con ocho <u>al menos diez</u> días de antelación a la fecha de la reunión.</p> <p><u>Con sujeción a lo previsto en el artículo 519 de la Ley de Sociedades de Capital,</u> Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social podrán solicitar que se publique un complemento de la convocatoria de la Junta incluyendo uno o más puntos en el orden del día, <u>siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada.</u> El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente, donde se acreditará la titularidad del indicado porcentaje del capital y que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web de la Sociedad con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.</p>

REDACCIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 20.- Facultad y obligación de convocar</p> <p>El Consejo de Administración podrá convocar la Junta General Extraordinaria de Accionistas siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales.</p> <p>Deberá asimismo convocarla cuando lo solicite un número de socios titular de, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, el Consejo de Administración dispondrá como máximo de quince días, contados desde que hubiere sido requerido notarialmente al efecto, para convocar la reunión con la antelación mínima legalmente exigible.</p> <p>El Consejo de Administración confeccionará el orden del día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.</p>	<p>Artículo 20.- Facultad y obligación de convocar</p> <p>El Consejo de Administración podrá convocar la Junta General Extraordinaria de Accionistas siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales.</p> <p>Deberá asimismo convocarla cuando lo solicite un número de socios titular de, al menos, un cinco por ciento (5%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, el Consejo de Administración dispondrá como máximo de quince días, contados desde deberá convocar la reunión para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que hubiere sido requerido notarialmente al efecto, para convocar la reunión con la antelación mínima legalmente exigible.</p> <p>El Consejo de Administración confeccionará el orden del día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.</p>
<p>Artículo 28.- Derecho de información</p> <p>Los accionistas podrán solicitar por escrito, con anterioridad a la reunión de la Junta o verbalmente durante la misma, los informes o aclaraciones que estimen precisos, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día.</p>	<p>Artículo 28.- Derecho de información</p> <p><u>Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta y hasta el séptimo día anterior al previsto para su celebración en primera convocatoria,</u> Los accionistas podrán solicitar por escrito, con anterioridad a la reunión de la Junta o verbalmente durante la misma, los informes las informaciones o aclaraciones que estimen precisos, precisas o formular por escrito las preguntas que consideren pertinentes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Además, en los mismos términos y plazo, los accionistas podrán solicitar por escrito las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que la</p>

REDACCIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>El Consejo de Administración estará obligado a proporcionárselos, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de los datos solicitados perjudique a los intereses sociales.</p> <p>Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital.</p>	<p><u>Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.</u></p> <p>El Consejo de Administración estará obligado a proporcionárselos facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.</p> <p><u>Durante la celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día o solicitar las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y del informe del auditor. En caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, el Consejo de Administración estará obligado a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta.</u></p> <p><u>El Consejo de Administración estará obligado a proporcionar la información solicitada a que este artículo se refiere,</u> salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de los datos solicitados perjudique a los intereses sociales.</p> <p>Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital.</p> <p><u>El Consejo de Administración no estará obligado a responder a preguntas concretas de los accionistas cuando, con anterioridad a su formulación, la información solicitada esté clara y directamente disponible para</u></p>

REDACCIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	<p><u>todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta.</u></p>
	<p><u>Artículo 45bis.- Informe sobre Política de Remuneraciones de los Consejeros</u></p> <p><u>El Consejo de Administración aprobará anualmente un informe sobre la política de remuneraciones de los Consejeros. Dicho informe incorporará información completa, clara y comprensible e incluirá (i) el resumen global de la aplicación de dicha política durante el ejercicio anterior, incorporando el detalle de las retribuciones individuales devengadas por cada uno de los Consejeros en el indicado ejercicio, así como referencias a (ii) la política aprobada por el Consejo para el año en curso y (iii) la prevista, en su caso, para años futuros.</u></p> <p><u>Este informe se pondrá a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria de la Junta General ordinaria y se someterá a votación de la misma con carácter consultivo y como punto separado del orden del día.</u></p>
<p>Artículo 47.- Página web</p> <p>La Sociedad mantendrá una página Web para información de los accionistas en la que se incluirán los documentos e informaciones prevenidos por la Ley, y cuando menos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los Estatutos Sociales. 2. El Reglamento de la Junta General. 3. El Reglamento del Consejo de Administración y, en su caso, los reglamentos de las Comisiones del Consejo de Administración. 4. La memoria anual. 	<p>Artículo 47.- Página web</p> <p>La Sociedad mantendrá una página Web para información de los accionistas en la que se incluirán publicarán los documentos e informaciones prevenidos por la Ley, y cuando menos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los Estatutos Sociales. 2. El Reglamento de la Junta General. 3. El Reglamento del Consejo de Administración y, en su caso, los reglamentos de las Comisiones del Consejo de Administración. 4. La memoria anual.

REDACCIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>5. El reglamento interno de conducta en los mercados de valores.</p> <p>6. Los informes de gobierno corporativo.</p> <p>7. Los documentos relativos a las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, con información sobre el orden del día, las propuestas que realiza el Consejo de Administración, así como cualquiera información relevante que puedan precisar los accionistas para emitir su voto.</p> <p>8. Información sobre el desarrollo de las Juntas Generales celebradas, y en particular, sobre la composición de la Junta General en el momento de su constitución, acuerdos adoptados con expresión del número de votos emitidos y el sentido de los mismos en cada una de las propuestas incluidas en el orden del día.</p>	<p>5. El reglamento interno de conducta en los mercados de valores.</p> <p>6. Los informes de gobierno corporativo.</p> <p>7. Los documentos relativos a las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, con <u>Los informes anuales sobre política de remuneraciones de los consejeros.</u></p> <p>8. <u>Desde la publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la Junta General, ininterrumpidamente, la siguiente información sobre relativa a la Junta: (i) el anuncio de la convocatoria; (ii) el número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosándose por clases de acciones, si existieran; (iii) los documentos que se presentarán a la Junta General y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes; (iv) los textos completos de las propuestas de acuerdo o, en el caso de no existir, un informe de los órganos competentes, comentando cada uno de los puntos del orden del día, así como, en su caso, a medida que se reciban, las propuestas que realiza el Consejo de Administración, así como cualquiera de acuerdo fundamentadas presentadas por los accionistas; (v) los formularios a utilizar para el voto por representación y a distancia, salvo cuando sean enviados directamente por la Sociedad a cada accionista; y (vi) cualquier</u> información relevante que puedan precisar los accionistas para emitir su voto.</p> <p>9. <u>Dentro de los cinco días siguientes a su finalización,</u> información sobre el desarrollo de las Juntas Generales celebradas, y en particular, sobre la composición de la Junta General en el momento de su constitución, acuerdos adoptados con expresión del número de votos emitidos y el sentido de los mismos <u>resultado de las votaciones</u> en cada una de las propuestas incluidas en el orden del día. <u>Para cada acuerdo sometido a votación de la junta general deberá determinarse, como mínimo, el número de</u></p>

REDACCIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>9. Los cauces de comunicación existentes entre la Sociedad y los accionistas, y, en particular, las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, con indicación de las direcciones de correo postal y electrónico a las que pueden dirigirse los accionistas.</p> <p>10. Los medios y procedimientos para conferir la representación en la Junta General.</p> <p>11. Los medios y procedimientos para el ejercicio del voto a distancia, incluidos en su caso, los formularios para acreditar la asistencia y el ejercicio del voto por medios telemáticos en las Junta Generales.</p> <p>12. Los hechos relevantes comunicados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.</p> <p>13. La siguiente información sobre los Consejeros: (i) el perfil profesional y biográfico, (ii) la relación de otros consejos de administración de los que formen parte, (iii) la indicación de la categoría de consejero a la que pertenezcan, señalándose, en el caso de los dominicales, el accionista al que representan o con quien tengan vínculos, (iv) la fecha de su primer nombramiento como Consejeros en la Sociedad, así como de los posteriores, y (v) las acciones de la Sociedad y opciones sobre ellas de las que sean titulares.</p>	<p><u>acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.</u></p> <p>10. Los cauces de comunicación existentes entre la Sociedad y los accionistas, y, en particular, las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, con indicación de las direcciones de correo postal y electrónico a las que pueden dirigirse los accionistas.</p> <p>11. Los medios y procedimientos para conferir la representación en la Junta General.</p> <p>12. Los medios y procedimientos para el ejercicio del voto a distancia, incluidos en su caso, los formularios para acreditar la asistencia y el ejercicio del voto por medios telemáticos en a las Junta Juntas Generales.</p> <p>13. Los hechos relevantes comunicados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.</p> <p>14. La siguiente información sobre los Consejeros: (i) el perfil profesional y biográfico, (ii) la relación de otros consejos de administración de los que formen parte, (iii) la indicación de la categoría de consejero a la que pertenezcan, señalándose, en el caso de los dominicales, el accionista al que representan o con quien tengan vínculos, (iv) la fecha de su primer nombramiento como Consejeros en la Sociedad, así como de los posteriores, y (v) las acciones de la Sociedad y opciones sobre ellas de las que sean titulares.</p> <p><u>Los accionistas tendrán derecho a acceder gratuitamente a la página web de la Sociedad, con la posibilidad de descargar e imprimir lo insertado en ella.</u></p> <p><u>La dirección de la página web de la Sociedad será www.repsol.com.</u></p> <p><u>La modificación, el traslado o la supresión de</u></p>

REDACCIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	<p><u>la página web podrán ser acordados por el Consejo de Administración, en cuyo caso quedará habilitado para modificar el párrafo anterior de este artículo. El acuerdo de modificación, traslado o supresión de la página web se hará constar en la hoja registral abierta a la Sociedad en el Registro Mercantil, y será publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web modificada, trasladada o suprimida durante los treinta días siguientes a contar desde la inserción del acuerdo.</u></p>

B) REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

REDACCIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>5. CONVOCATORIA</p> <p>5.1 La Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, se convocará por el Consejo de Administración mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web de la Sociedad (www.repsol.com), por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración, salvo en los casos en que la ley establezca una antelación diferente, en cuyo caso se estará a lo que ésta disponga. El anuncio publicado en la página web de la Sociedad se mantendrá en ella accesible al menos hasta la fecha de celebración de la Junta. El Consejo de Administración podrá publicar anuncios en otros medios, si lo considerase oportuno para dar mayor publicidad a la convocatoria.</p> <p>La Junta General se celebrará en el lugar que indique la convocatoria dentro del municipio en que tenga su domicilio la Sociedad. No obstante, la Junta podrá celebrarse en cualquier otro lugar del territorio nacional si así lo dispone el Consejo de Administración con ocasión de la convocatoria.</p> <p>El anuncio expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que vayan a tratarse incluidos en el Orden del Día. Asimismo, hará constar la fecha y hora en la que, si procediera, se reunirá la Junta en</p>	<p>5. CONVOCATORIA</p> <p>5.1 La Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, se convocará por el Consejo de Administración mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil <u>de conformidad con lo previsto en la ley</u> y en la página web de la Sociedad (www.repsol.com) <u>los Estatutos</u>, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración, salvo en los casos en que la ley establezca una antelación diferente, en cuyo caso se estará a lo que ésta disponga. <u>El anuncio de convocatoria se publicará en, al menos, los siguientes medios: (i) el Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España; (ii) la página web de la Comisión Nacional de Valores; y (iii) la página web de la Sociedad.</u> El anuncio publicado en la página web de la Sociedad se mantendrá en ella accesible, <u>ininterrumpidamente</u>, al menos hasta la fecha de celebración de la Junta. El Consejo de Administración podrá publicar anuncios en otros medios, si lo considerase oportuno para dar mayor publicidad a la convocatoria.</p> <p>La Junta General se celebrará en el lugar que indique la convocatoria dentro del municipio en que tenga su domicilio la Sociedad. No obstante, la Junta podrá celebrarse en cualquier otro lugar del territorio nacional si así lo dispone el Consejo de Administración con ocasión de la convocatoria.</p> <p>El anuncio expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que vayan a tratarse incluidos en el Orden del Día, <u>así como el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria.</u> Asimismo, hará</p>

REDACCIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas. El anuncio consignará igualmente el lugar y el horario en el que estarán a disposición del accionista los documentos que se sometan a la aprobación de la Junta, aquellos otros documentos que sean legalmente preceptivos y los que, adicionalmente, decida el Consejo de Administración, sin perjuicio de la facultad que asiste al accionista de solicitar y recibir el envío gratuito de todos los documentos mencionados.</p>	<p>constar la fecha y hora en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas. El anuncio consignará igualmente el lugar y el horario en el que estarán a disposición del accionista los documentos que se sometan a la aprobación de la Junta, aquellos otros documentos que sean legalmente preceptivos y los que, adicionalmente, decida el Consejo de Administración, sin perjuicio de la facultad que asiste al accionista de solicitar y recibir el envío gratuito de todos los documentos mencionados. <u>la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General, el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, y la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información. Además, el anuncio deberá contener una información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la Junta General, incluyendo, en particular, los siguientes extremos:</u></p> <p>a) <u>El derecho a solicitar información, a incluir puntos en el orden del día y a presentar propuestas de acuerdo, así como el plazo de ejercicio. Cuando se haga constar que en la página web de la Sociedad se puede obtener información más detallada sobre tales derechos, el anuncio podrá limitarse a indicar el plazo de ejercicio.</u></p> <p>b) <u>El sistema para la emisión de voto por representación, con especial indicación de los formularios que deban utilizarse para la delegación de voto y de los medios que deban emplearse para que la Sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones</u></p>

REDACCIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Si la Junta General, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada, con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con ocho días de antelación a la fecha de la reunión.</p> <p>El anuncio de convocatoria se remitirá igualmente a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y se enviará una copia del mismo a las Bolsas en las que coticen las acciones y a las entidades depositarias de las acciones para que procedan a la emisión de las tarjetas de asistencia.</p> <p>5.2. El Consejo deberá convocar Junta General Extraordinaria cuando lo solicite un número de socios titular de, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este caso, el Consejo de Administración dispondrá como máximo de quince días, contados desde que hubiere sido requerido notarialmente al efecto, para convocar la reunión con la antelación mínima legalmente exigible.</p> <p>5.3. Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social podrán solicitar que se publique un complemento de la convocatoria de la Junta incluyendo uno o más puntos en el orden del</p>	<p><u>conferidas.</u></p> <p><u>c) Los procedimientos establecidos para la emisión del voto a distancia, sea por correo o por medios electrónicos.</u></p> <p>Si la Junta General, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada, con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con ocho <u>al menos diez</u> días de antelación a la fecha de la reunión.</p> <p>El <u>Una copia del</u> anuncio de convocatoria se remitirá igualmente a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y se enviará una copia del mismo a las Bolsas en las que coticen las acciones y a las entidades depositarias de las acciones para que procedan a la emisión de las tarjetas de asistencia.</p> <p>5.2. El Consejo deberá convocar Junta General Extraordinaria cuando lo solicite un número de socios titular de, al menos, un cinco por ciento <u>(5%)</u> del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este caso, el Consejo de Administración dispondrá como máximo de quince días, contados desde <u>deberá convocar la reunión para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en</u> que hubiere sido requerido notarialmente al efecto, para convocar la reunión con la antelación mínima legalmente exigible.</p> <p>5.3. Los <u>Con sujeción a lo previsto en el artículo 519 de la Ley de Sociedades de Capital, los</u> accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social podrán solicitar que se publique un</p>

REDACCIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente, donde se acreditará la titularidad del indicado porcentaje del capital y que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web de la Sociedad con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.</p> <p>5.4 Además de lo exigido por disposición legal o estatutaria, desde la fecha de publicación de la convocatoria de la Junta General la Sociedad publicará a través de su página web el texto de todas las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración en relación con los puntos del orden del día, incluyendo, en el caso de propuestas de nombramiento de administradores, la información a la que se refiere el apartado 13 del artículo 47 de los Estatutos sociales. Se excepcionarán aquellos supuestos en los que, tratándose de propuestas para las que la Ley o los Estatutos no requieran su puesta a disposición de los accionistas desde la fecha de la convocatoria, el Consejo estime que concurren motivos justificados para no hacerlo.</p> <p>Asimismo, cuando exista un complemento de la convocatoria, desde la fecha de su publicación la Sociedad hará públicas a través de su página web el texto de las propuestas a que dicho complemento se refiera, siempre que hayan sido remitidas a la Sociedad.</p>	<p>complemento de la convocatoria de la Junta incluyendo uno o más puntos en el orden del día, <u>siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada</u>. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente, donde se acreditará la titularidad del indicado porcentaje del capital y que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web de la Sociedad con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.</p> <p>5.4 Además de lo exigido por disposición legal o estatutaria, desde la fecha de publicación de la convocatoria de la Junta General la Sociedad publicará a través de su página web el texto de todas las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración en relación con los puntos del orden del día, incluyendo, en el caso de propuestas de nombramiento de administradores, la información a la que se refiere el apartado 13<u>14</u> del artículo 47 de los Estatutos sociales. Se excepcionarán aquellos supuestos en los que, tratándose de propuestas para las que la Ley o los Estatutos no requieran su puesta a disposición de los accionistas desde la fecha de la convocatoria, el Consejo estime que concurren motivos justificados para no hacerlo.</p> <p>Asimismo, cuando exista un complemento de la convocatoria, desde la fecha de su publicación la Sociedad hará públicas a través de su página web el texto de las propuestas <u>de acuerdo justificadas</u> a que dicho complemento se refiera, siempre que hayan sido remitidas a la Sociedad.</p>

REDACCIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>6. DERECHO DE PARTICIPACIÓN E INFORMACIÓN DEL ACCIONISTA</p> <p><i>[Párrafo primero sin modificación]</i></p> <p>6.2. Hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar del Consejo de Administración, a través de la Oficina de Información al Accionista y acreditando su condición, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. Los accionistas podrán solicitar asimismo informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General.</p> <p>El Consejo de Administración estará obligado a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.</p> <p>Durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, el Consejo de Administración estará obligado a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta.</p>	<p>6. DERECHO DE PARTICIPACIÓN E INFORMACIÓN DEL ACCIONISTA</p> <p><i>[Párrafo primero sin modificación]</i></p> <p>6.2. Hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar del Consejo de Administración, a través de la Oficina de Información al Accionista y acreditando su condición, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. Los Asimismo, los accionistas podrán solicitar asimismo informaciones o por escrito las aclaraciones o formular preguntas por escrito que estimen precisas acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la sociedad Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.</p> <p>El Consejo de Administración estará obligado a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.</p> <p>Durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la sociedad Sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del día y, en Día o solicitar las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y del informe del auditor. En caso de no ser posible satisfacer el derecho del</p>

REDACCIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>El Consejo de Administración estará obligado a proporcionar la información solicitada a que este apartado 6.2. se refiere, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales.</p> <p>No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que represente, al menos la cuarta parte del capital social.</p>	<p>accionista en ese momento, el Consejo de Administración estará obligado a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta.</p> <p>El Consejo de Administración estará obligado a proporcionar la información solicitada a que este apartado 6.2. se refiere, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales.</p> <p>No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que represente, al menos, la cuarta parte del capital social.</p> <p><u>El Consejo de Administración no estará obligado a responder a preguntas concretas de los accionistas cuando, con anterioridad a su formulación, la información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta.</u></p>
<p>8. REPRESENTACIÓN</p> <p>8.1. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, que no necesitará ser accionista.</p> <p>La representación deberá conferirse por escrito o por medios de comunicación a</p>	<p>8. REPRESENTACIÓN</p> <p>8.1. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, que no necesitará ser accionista.</p> <p><u>El representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada uno de ellos.</u></p> <p>La representación deberá conferirse por escrito o por medios de comunicación a</p>

REDACCIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad de los sujetos intervinientes, y todo ello de acuerdo con los procedimientos que legalmente se establezcan. La representación deberá conferirse en todo caso, con carácter especial para cada Junta, salvo lo dispuesto en el artículo 187 de la Ley de Sociedades de Capital.</p> <p>En función de las disposiciones en cada momento vigentes y del estado de la técnica, el Consejo de Administración establecerá para cada Junta el procedimiento más adecuado para conferir la representación por medios de comunicación a distancia. Dicho procedimiento será descrito con detalle en la convocatoria de la Junta.</p> <p>En los documentos en los que consten las delegaciones o representaciones para la Junta General se reflejarán las instrucciones sobre el sentido del voto, entendiéndose que, de no impartirse instrucciones expresas, el representante votará a favor de las propuestas de acuerdos formulados por el Consejo de Administración sobre los asuntos incluidos en el orden del día. Cuando el documento de delegación se entregue a la sociedad con el nombre del representante en blanco se entenderá conferida la representación al Presidente del Consejo de Administración. El representante del accionista podrá designar un sustituto para el ejercicio del voto en los supuestos de conflicto de intereses.</p> <p>Cuando las instrucciones de voto impartidas no hagan referencia a asuntos que, pese a no estar previstos en el orden del día de la Junta sean tratados por ésta, por así permitirlo la ley, el representante deberá emitir el voto</p>	<p>distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad de los sujetos intervinientes, y todo ello de acuerdo con los procedimientos que legalmente se establezcan. La representación deberá conferirse en todo caso, con carácter especial para cada Junta, salvo lo dispuesto en el artículo 187 de la Ley de Sociedades de Capital.</p> <p>En función de las disposiciones en cada momento vigentes y del estado de la técnica, el Consejo de Administración establecerá para cada Junta el procedimiento más adecuado para conferir la representación por medios de comunicación a distancia. Dicho procedimiento será descrito con detalle en la convocatoria de la Junta.</p> <p>En los documentos en los que consten las delegaciones o representaciones para la Junta General se reflejarán las instrucciones sobre el sentido del voto, entendiéndose que, de no impartirse marcarse las correspondientes casillas de instrucciones expresas, el representante votará representado imparte instrucciones precisas de votar a favor de las propuestas de acuerdos formulados por el Consejo de Administración sobre los asuntos incluidos en el orden del día. Cuando el documento de delegación se entregue a la SSociedad con el nombre del representante en blanco se entenderá conferida la representación al Presidente del Consejo de Administración. El representante del accionista podrá designar un sustituto para el ejercicio del voto en los supuestos de conflicto de intereses.</p> <p>Cuando las instrucciones de voto impartidas no hagan referencia a asuntos que, pese a no estar previstos en el orden del día de la Junta sean tratados por ésta, por así permitirlo la ley, el representante deberá emitir el voto</p>

REDACCIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>respecto de tales asuntos en el sentido que considere más favorable a los intereses de su representado.</p>	<p>respecto de tales asuntos en el sentido que considere más favorable a los intereses de su representado.</p> <p><u>El representante deberá conservar las instrucciones de voto y el documento donde conste la delegación o representación durante un año desde la celebración de la Junta correspondiente.</u></p> <p><u>8.2. Antes de su nombramiento, el representante deberá informar con detalle al accionista si existe situación de conflicto de intereses. Si el conflicto fuera posterior al nombramiento y no se hubiese advertido al accionista representado de su posible existencia, deberá informarle de ello inmediatamente. En ambos casos, de no haber recibido nuevas instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos sobre los que el representante tenga que votar en nombre del accionista, deberá abstenerse de emitir el voto.</u></p> <p><u>Puede existir un conflicto de intereses a los efectos del presente artículo, en particular, cuando el representante se encuentre en alguna de estas situaciones:</u></p> <p>a) <u>Que sea un accionista de control de la Sociedad o una entidad controlada por él.</u> b) <u>Que sea un miembro del órgano de administración, de gestión o de supervisión de la Sociedad o del accionista de control o de una entidad controlada por éste. En el caso de que se trate de un administrador, se aplicará lo dispuesto en el apartado siguiente de este artículo.</u> c) <u>Que sea un empleado o un auditor de la Sociedad, del accionista de control o de una entidad controlada por éste.</u> d) <u>Que sea una persona física vinculada con las anteriores. Se considerarán personas físicas vinculadas: el cónyuge o quien lo</u></p>

REDACCIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	<p><u>hubiera sido dentro de los dos años anteriores, o las personas que convivan con análoga relación de afectividad o hubieran convivido habitualmente dentro de los dos años anteriores, así como los ascendientes, descendientes y hermanos y sus cónyuges respectivos.</u></p> <p><u>8.3. Además de cumplir los deberes previstos en el apartado anterior, en el caso de que los administradores de la Sociedad, u otra persona por cuenta o en interés de cualquiera de ellos, hubieran formulado solicitud pública de representación, el administrador que la obtenga no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en conflicto de intereses, salvo que hubiese recibido del representado instrucciones de voto precisas para cada uno de dichos puntos. En todo caso, se entenderá que el administrador se encuentra en conflicto de intereses respecto de las siguientes decisiones:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <u>a) Su nombramiento, reelección o ratificación como administrador.</u> <u>b) Su destitución, separación o cese como administrador.</u> <u>c) El ejercicio contra él de la acción social de responsabilidad.</u> <u>d) La aprobación o ratificación, cuando proceda, de operaciones de la Sociedad con el administrador de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta.</u> <u>e) La dispensa al administrador de que se trate de la obligación de no competencia.</u> <p><u>La delegación podrá también incluir aquellos puntos que, aun no previstos en el orden del día de la convocatoria, sean tratados, por así permitirlo la ley, en la</u></p>

REDACCIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	<p><u>Junta, aplicándose también en estos casos lo previsto en este apartado.</u></p>
<p>14. VOTACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE ACUERDOS</p> <p><i>[Apartados (i) a (iii) sin modificación]</i></p> <p>(iv) Para la adopción de acuerdos relativos a asuntos no comprendidos en el orden del día, no se considerarán como acciones presentes, ni tampoco representadas, las de aquellos accionistas que hubieren participado en la Junta a través de medios de votación a distancia previos a la celebración de la Junta. Asimismo, para la adopción de alguno de los acuerdos a que se refiere el artículo 514 de la Ley de Sociedades de Capital, no se considerarán como representadas, ni tampoco como presentes, aquellas acciones respecto de las cuales no se pueda ejercitar el derecho de voto por aplicación de lo establecido en dicho precepto.</p>	<p>14. VOTACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE ACUERDOS</p> <p><i>[Apartados (i) a (iii) sin modificación]</i></p> <p>(iv) Para la adopción de acuerdos relativos a asuntos no comprendidos en el orden del día, no se considerarán como acciones presentes, ni tampoco representadas, las de aquellos accionistas que hubieren participado en la Junta a través de medios de votación a distancia previos a la celebración de la Junta. Asimismo, para la adopción de alguno de los acuerdos a que se refiere el artículo 514 526 de la Ley de Sociedades de Capital, no se considerarán como representadas, ni tampoco como presentes, aquellas acciones respecto de las cuales no se pueda ejercitar el derecho de voto por aplicación de lo establecido en dicho precepto.</p>



3.2 Modificaciones que tienen por objeto mejorar el funcionamiento del Consejo de Administración y otros aspectos del gobierno corporativo de la Sociedad (punto quinto del Orden del Día)

El segundo bloque de reformas (relativo a la modificación de los artículos 27, 32, 37, 39 y adición de un nuevo artículo 45ter de los Estatutos Sociales) tiene como denominador común el objetivo de reforzar la independencia del Consejo y mejorar su funcionamiento de conformidad con las mejores prácticas y recomendaciones nacionales e internacionales de gobierno corporativo. Dentro de este bloque se propone asimismo la introducción de otra mejora de gobierno corporativo, consistente en el reconocimiento explícito en Estatutos del principio de prohibición del comercio de votos.

3.2.1 Modificación de los artículos 27, 32, 37, 39 y adición de un nuevo artículo 45ter de los Estatutos Sociales

A continuación se desarrolla la justificación individual de las propuestas de modificación de los Estatutos Sociales:

3.2.1.1 Modificación del artículo 27 de los Estatutos Sociales (“Deliberación y adopción de acuerdos”)

Se propone eliminar el actual párrafo final del artículo 27 de los Estatutos y sustituirlo por una nueva regla que estipule que el voto no podrá ser cedido, ni siquiera a través de la delegación de la representación, a cambio de ningún tipo de contraprestación o ventaja patrimonial.

Esta modificación estatutaria tiene por objeto hacer explícito un principio generalmente admitido en la doctrina del derecho de sociedades en virtud del cual se prohíbe el “comercio de votos”. La reforma persigue así establecer certidumbre y transparencia sobre la ilegitimidad de una práctica que debe reputarse reprobable desde el punto de vista del buen gobierno. La regla está además en línea con las cautelas que suelen recomendarse para mitigar los riesgos asociados al “empty voting” (v., por ejemplo, *Statement from the European Corporate Governance Forum on empty voting and transparency of shareholder positions* de 20 de febrero de 2010) y, en general, a cualquier disociación de las vertientes política y económica de la acción. La práctica judicial española más reciente ha tenido ocasión de consagrar la plena validez de este tipo de cláusulas declarando, además, que en ningún caso pueden reputarse como una limitación del derecho del accionista a hacerse representar.

Asimismo, al eliminar el actual párrafo cuarto, la reforma del artículo 27 de los Estatutos completa la adaptación de dicha norma a la Ley de Sociedades de Capital, iniciada y en



gran parte ya efectuada por la última Junta General Ordinaria. De esta forma queda suprimida la limitación del número máximo de votos que puede ejercer un mismo accionista o sociedades de su grupo al 10% del capital social. Desde el 1 de julio de 2011, este párrafo debe entenderse tácitamente derogado por el artículo 527 de la Ley de Sociedades de Capital. De ahí la conveniencia de que sea definitivamente eliminado de los Estatutos.

3.2.1.2 *Modificación del artículo 32 de los Estatutos Sociales (“Composición cualitativa del Consejo”).*

La modificación del artículo 32 afecta al apartado c) y al último párrafo:

- (i) En el apartado c), se propone incorporar la recomendación nº 29 del Código de Buen Gobierno, que aboga por limitar el mandato de los consejeros independientes a doce años. Aunque la Sociedad ya cumple esta recomendación (ninguno de sus consejeros independientes ha superado el mandato de doce años), se ha considerado conveniente cristalizar esta regla en los Estatutos. De esta manera se hace claro y patente el compromiso de la Sociedad con el más escrupuloso seguimiento de los criterios de independencia que se han generalizado en los distintos foros de gobierno corporativo.
- (ii) En el último párrafo del artículo 32 se incorpora una modificación que contiene una referencia expresa al seguimiento de políticas de diversidad en la selección de candidatos al puesto de consejero. Se trata de una previsión directamente inspirada en el apartado 1.1 del Libro Verde de la Comisión Europea, sobre la composición del Consejo, que pone especial énfasis en la diversidad profesional, internacional y de género como criterio a seguir en la selección de consejeros. La recomendación se fundamenta en el principio, compartido por el Consejo, de que *“la diversidad de los consejeros en cuanto a su perfil y su procedencia da al consejo una pluralidad de valores, puntos de vista y conjuntos de competencias”*, obedece a una directriz cada vez más extendida en la práctica internacional y está alineada con la Recomendación nº 15 del Código Unificado. Es ilustrativa, por ejemplo, la recomendación B.1.2 del *UK Corporate Governance Code*, que aboga por tener en cuenta los beneficios de la diversidad a la hora de las propuestas de nombramientos de nuevos consejeros.

3.2.1.3 *Modificación del artículo 37 de los Estatutos Sociales (“Comisiones del Consejo de Administración”) y modificación del primer párrafo del artículo 39 de los Estatutos Sociales (“Comisión de Auditoría y Control”).*

Las funciones que se encomiendan a las Comisiones de Nombramientos y Retribuciones y de Auditoría y Control se refieren a tres ámbitos en los que la posibilidad de conflictos de



interés de la dirección o los accionistas significativos es particularmente elevada, a saber, el nombramiento de los consejeros, su remuneración, la auditoría y el conocimiento de operaciones vinculadas. Por ello, las guías y recomendaciones de buen gobierno corporativo y la legislación vigente ponen especial énfasis en que la composición de estos comités debe ofrecer las suficientes garantías de independencia frente a posibles conflictos de interés. Como ejemplos de ello pueden citarse la recomendación 44 del Código Unificado (que aboga por que todos sus miembros sean consejeros externos y sus presidentes, independientes), el apartado VI.E.1 de los Principios de Gobierno Corporativo de la OCDE de 2004 (que habla de “*un número suficiente de miembros no ejecutivos*”), la Recomendación de la Comisión Europea 2005/162/CE de 15 de febrero de 2005 (relativa al papel de los administradores no ejecutivos o supervisores y al de los comités de consejos de administración o de supervisión, aplicables a las empresas que cotizan en bolsa), las secciones 303A.04 y 303A.05 de las *Corporate Governance Listing Standards* del *New York Stock Exchange* (en relación con los comités de nombramientos y remuneraciones), y la reciente reforma de la Disposición Adicional Decimoctava de la Ley del Mercado de Valores, reguladora del Comité de Auditoría (que exige que sus miembros sean en su mayoría consejeros externos y al menos uno independiente).

La normativa interna de Repsol ya se ajusta a estas previsiones y, de hecho, a principios de 2011 fue oportunamente adaptada a la citada reforma de la Ley del Mercado de Valores. Actualmente prevé que ambas comisiones estarán formadas exclusivamente por consejeros externos, debiendo al menos uno de ellos ser independiente en el caso de la Comisión de Auditoría y Control, y la mayoría independientes en el caso de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. En el terreno práctico debe destacarse que todos los actuales miembros de la Comisión de Auditoría y Control son independientes.

No obstante, dada la importancia y sensibilidad de las funciones de estas comisiones están llamadas a desempeñar, el Consejo considera positivo introducir garantías adicionales de independencia en su composición, previendo que todos los miembros de la Comisión de Auditoría y Control deberán tener la condición de consejero externo independiente. De esta forma se garantizará que los miembros de esta comisión no sólo son externos o no ejecutivos -independientes de la dirección-, sino que también están libres de cualesquiera otras influencias susceptibles de crear conflictos de interés (por ejemplo, derivadas de la relación existente con los accionistas a cuya instancia fueron designados). La reforma propuesta elevará esta regla a la categoría de norma estatutaria. En relación con la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, si bien se consagra expresamente la necesidad de que todos sus miembros sean consejeros externos y la mayoría de ellos independientes, no ha parecido oportuno establecer un régimen semejante, puesto que algunas de las competencias más genuinas de dicha Comisión -selección y o valoración de candidatos para ser designados miembros del Consejo o retribución de consejeros



ejecutivos y de la alta dirección- no parece que deban sustraerse o de quedar al margen del criterio empresarial de los accionistas significativos, que poseen incentivos especialmente intensos para velar por la adecuación de los candidatos y de las retribuciones.

La propuesta de modificación de los artículos 37 y 39 tiene por objeto reflejar específicamente estas nuevas reglas en la composición de las Comisiones de Nombramientos y Retribuciones y de Auditoría y Control de la Sociedad.

3.2.1.4 Adición de un nuevo artículo 45ter de los Estatutos Sociales (“Evaluación externa del Consejo”)

La reforma propone añadir un nuevo artículo 45ter en los Estatutos cuyo objeto es institucionalizar al máximo nivel normativo interno la práctica de las evaluaciones externas periódicas del Consejo. Se trata de una medida inspirada en el Libro Verde de la Comisión Europea (apartado 1.3) y en la recomendación B.6.2 del *UK Corporate Governance Code*, que contribuirá a la mejora continua del rendimiento del Consejo, sus comisiones y de la dedicación de sus miembros. El precepto prevé los aspectos básicos a los que, con carácter general, se circunscribiría la evaluación.

3.2.2 Tabla comparativa

Para facilitar la comparación entre la vigente redacción de los artículos que se propone modificar bajo el punto quinto del orden del día y la resultante de las modificaciones propuestas, se incluye a continuación y a doble columna, una transcripción literal de ambos textos, sin otro valor que el meramente informativo.

ESTATUTOS SOCIALES

REDACCIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 27.- Deliberación y adopción de acuerdos</p> <p>Abierta la sesión se dará lectura por el Secretario a los puntos que integran el orden del día.</p> <p>Una vez se haya producido la intervención del Presidente del Consejo de Administración, y de las personas autorizadas por él, el Presidente concederá la</p>	<p>Artículo 27.- Deliberación y adopción de acuerdos</p> <p>Abierta la sesión se dará lectura por el Secretario a los puntos que integran el orden del día.</p> <p>Una vez se haya producido la intervención del Presidente del Consejo de Administración y de las personas autorizadas por él, el Presidente concederá la palabra a los</p>

REDACCIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>palabra a los accionistas que lo soliciten, dirigiendo y manteniendo el debate dentro de los límites del orden del día, salvo lo dispuesto en los artículos 223.1 y 238 de la Ley de Sociedades de Capital. El Presidente pondrá fin al debate cuando el asunto haya quedado, a su juicio, suficientemente debatido, y someterá seguidamente a votación las diferentes propuestas de acuerdo.</p> <p>Los acuerdos se habrán de adoptar con el voto favorable de la mayoría de capital con derecho a voto, presente y representado en la Junta, con las excepciones previstas en la Ley y en estos Estatutos.</p> <p>El número máximo de votos que puede emitir en la Junta General de Accionistas un mismo accionista o las sociedades pertenecientes a un mismo Grupo, será del 10% del total del capital social con derecho a voto. A estos efectos se entenderá que se integran en el mismo Grupo las entidades que se encuentren controladas por otra, en la situación definida en el art. 4º de la vigente Ley del Mercado de Valores de 28 de julio de 1988. La limitación de voto establecida en este artículo no impedirá que la totalidad de las acciones concurrentes a la Junta se computen para la determinación del quórum de asistencia.</p>	<p>accionistas que lo soliciten, dirigiendo y manteniendo el debate dentro de los límites del orden del día, salvo lo dispuesto en los artículos 223.1 y 238 de la Ley de Sociedades de Capital. El Presidente pondrá fin al debate cuando el asunto haya quedado, a su juicio, suficientemente debatido, y someterá seguidamente a votación las diferentes propuestas de acuerdo.</p> <p>Los acuerdos se habrán de adoptar con el voto favorable de la mayoría de capital con derecho a voto, presente y representado en la Junta, con las excepciones previstas en la Ley y en estos Estatutos.</p> <p>El número máximo de votos que puede emitir en la Junta General de Accionistas un mismo accionista o las sociedades pertenecientes a un mismo Grupo, será del 10% del total del capital social con derecho a voto. A estos efectos se entenderá que se integran en el mismo Grupo las entidades que se encuentren controladas por otra, en la situación definida en el art. 4º de la vigente Ley del Mercado de Valores de 28 de julio de 1988. La limitación de voto establecida en este artículo no impedirá que la totalidad de las acciones concurrentes a la Junta se computen para la determinación del quórum de asistencia. <u>El derecho de voto no podrá ser cedido, ni siquiera a través de la delegación de la representación, a cambio de ningún tipo de contraprestación o ventaja patrimonial.</u></p>

REDACCIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 32.- Composición cualitativa del Consejo</p> <p>Se considerará como:</p> <p>a) Consejeros ejecutivos: quienes desempeñen funciones ejecutivas o de alta dirección dentro de la Sociedad. En todo caso, se reputarán ejecutivos aquellos consejeros que tengan delegadas permanentemente facultades generales del Consejo y/o estén vinculados por contratos de alta dirección o arrendamientos de servicios que tengan por objeto la prestación de servicios ejecutivos en régimen de plena dedicación.</p> <p>b) Consejeros externos dominicales: los propuestos por quienes sean titulares de participaciones significativas estables en el capital de la Sociedad, que representen un valor estratégico para la misma.</p> <p>c) Consejeros externos independientes: los no incluidos en las dos categorías anteriores, nombrados en atención a su reconocido prestigio personal y profesional y a su experiencia y conocimientos para el ejercicio de sus funciones, desvinculados del equipo ejecutivo y de los accionistas significativos.</p> <p>Sin que ello afecte a la soberanía de la Junta General, ni merme la eficacia del sistema proporcional, que será de obligada observancia cuando se produzca la agrupación de acciones prevista en la Ley de Sociedades de Capital, la Junta General, y el</p>	<p>Artículo 32.- Composición cualitativa del Consejo</p> <p>Se considerará como:</p> <p>a) Consejeros ejecutivos: quienes desempeñen funciones ejecutivas o de alta dirección dentro de la Sociedad. En todo caso, se reputarán ejecutivos aquellos consejeros que tengan delegadas permanentemente facultades generales del Consejo y/o estén vinculados por contratos de alta dirección o arrendamientos de servicios que tengan por objeto la prestación de servicios ejecutivos en régimen de plena dedicación.</p> <p>b) Consejeros externos dominicales: los propuestos por quienes sean titulares de participaciones significativas estables en el capital de la Sociedad, que representen un valor estratégico para la misma.</p> <p>c) Consejeros externos independientes: los no incluidos en las dos categorías anteriores, nombrados en atención a su reconocido prestigio personal y profesional y a su experiencia y conocimientos para el ejercicio de sus funciones, desvinculados del equipo ejecutivo y de los accionistas significativos. <u>Los Consejeros externos independientes no podrán permanecer como tales durante un período continuado de más de doce años.</u></p> <p>Sin que ello afecte a la soberanía de la Junta General, ni merme la eficacia del sistema proporcional, que será de obligada observancia cuando se produzca la agrupación de acciones prevista en la Ley de Sociedades de Capital, la Junta General, y el</p>

REDACCIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Consejo de Administración en uso de sus facultades de propuesta a la Junta y de cooptación para la cobertura de vacantes, procurarán que en la composición del Consejo de Administración el número de consejeros externos o no ejecutivos constituya una amplia mayoría respecto del de consejeros ejecutivos.</p>	<p>Consejo de Administración en uso de sus facultades de propuesta a la Junta y de cooptación para la cobertura de vacantes, procurarán que en, <u>en relación a</u> la composición del Consejo de Administración, <u>(i) que</u> el número de consejeros externos o no ejecutivos constituya una amplia mayoría respecto del de consejeros ejecutivos; <u>y (ii) que se apliquen las políticas de diversidad profesional, internacional y de género que resulten adecuadas en cada momento a la actividad de la compañía.</u></p>
<p>Artículo 37.- Comisiones del Consejo de Administración</p> <p>El Consejo de Administración podrá constituir en su seno los órganos ejecutivos y consultivos que considere oportunos para tratar los asuntos de su competencia, designando los Consejeros que deban formar parte de los mismos.</p> <p>En todo caso, se constituirán en el seno del Consejo una Comisión de Auditoría y Control y una Comisión de Nombramientos y Retribuciones.</p>	<p>Artículo 37.- Comisiones del Consejo de Administración</p> <p>El Consejo de Administración podrá constituir en su seno los órganos ejecutivos y consultivos que considere oportunos para tratar los asuntos de su competencia, designando los Consejeros que deban formar parte de los mismos.</p> <p>En todo caso, se constituirán en el seno del Consejo una Comisión de Auditoría y Control <u>y, en los términos previstos en el artículo 39 de estos Estatutos, así como</u> una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, <u>la cual estará integrada exclusivamente por Consejeros externos o no ejecutivos, de los que la mayoría habrán de ser Consejeros externos independientes.</u></p>
<p>Artículo 39.- Comisión de Auditoría y Control</p> <p>La Sociedad tendrá una Comisión de Auditoría y Control integrada por, al menos, tres Consejeros nombrados por el Consejo de</p>	<p>Artículo 39.- Comisión de Auditoría y Control</p> <p>La Sociedad tendrá una Comisión de Auditoría y Control integrada por, al menos, tres Consejeros nombrados por el Consejo de</p>

REDACCIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Administración; quienes tendrán la capacidad, experiencia y dedicación necesarias para desempeñar sus funciones. Todos los miembros de la Comisión serán Consejeros externos o no ejecutivos. Al menos uno de sus miembros será externo independiente y será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas. De entre sus miembros, se elegirá al Presidente de la Comisión, quien habrá de ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido transcurrido un año desde su cese.</p> <p><i>[Resto párrafos sin modificación]</i></p>	<p>Administración; quienes tendrán la capacidad, experiencia y dedicación necesarias para desempeñar sus funciones. Todos los miembros de la Comisión serán Consejeros externos o no ejecutivos independientes. Al menos uno de sus miembros será externo independiente y será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas. De entre sus miembros, se elegirá al Presidente de la Comisión, quien habrá de ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido transcurrido un año desde su cese.</p> <p><i>[Resto párrafos sin modificación]</i></p>
	<p><u>Artículo 45ter.- Evaluación externa del Consejo</u></p> <p><u>El Consejo de Administración, con la periodicidad que determine y, en todo caso, al menos una vez cada tres años, encargará una evaluación externa de su rendimiento a una firma independiente especializada en la materia. Dicha evaluación abarcará el examen de la composición, organización y funcionamiento del Consejo como grupo y la valoración de la competencia y eficacia de cada uno de sus comisiones y miembros, incluyendo en particular el Presidente.</u></p>



3.3 **Modificaciones que tienen por objeto reforzar la protección de la Sociedad frente a conflictos de interés (punto sexto del Orden del Día)**

Este apartado aglutina aquellas modificaciones que tienen por finalidad principal fortalecer las medidas de protección del interés social de la Sociedad en casos de conflictos de interés, derivados en particular de operaciones vinculadas y situaciones de competencia. Se trata de la modificación del artículo 22 y adición de los nuevos artículos 22bis y 44bis de los Estatutos Sociales y de la modificación de los artículos 3, 9 y 13 del Reglamento de la Junta General de Accionistas.

3.3.1 Modificación del artículo 22 y adición de los nuevos artículos 22bis y 44bis de los Estatutos Sociales.

A continuación se desarrolla la justificación individual de las propuestas de modificación de los Estatutos:

3.3.1.1 *Modificación del artículo 22 de los Estatutos Sociales (“Acuerdos especiales, constitución y mayorías”)*

La modificación propuesta del artículo 22, además de responder al objetivo tercero de la reforma (fortalecimiento de las garantías aplicables en operaciones vinculadas y conflictos de interés), ajusta dicho precepto a la Ley de Sociedades de Capital, en línea con el objetivo primero (introducción de novedades legislativas), completando así la adaptación a esta norma ya iniciada por la Junta General de Accionistas de 15 de abril de 2011:

- (i) En primer lugar, se elimina la exigencia de una mayoría cualificada para la modificación de la limitación del número máximo de votos que puede emitir un mismo accionista en la Junta prevista en el actual artículo 27 de los Estatutos, todo ello a la vista de que, tras la entrada en vigor del artículo 515 de la Ley de Sociedades de Capital (1 de julio de 2011) (hoy renumerado como artículo 527 de la misma Ley), la cláusula correspondiente ha quedado sin efecto.
- (ii) En segundo lugar, por razones sistemáticas, se ha considerado oportuno incluir en el precepto una referencia a los nuevos supuestos de mayorías cualificadas introducidos por esta reforma, a saber: (i) las modificaciones de los artículos 22bis y 44bis de los Estatutos; (ii) la autorización de operaciones vinculadas significativas; y (iii) la concesión por la Junta de la dispensa de la prohibición de competencia a los administradores.



3.3.1.2 Adición de un nuevo artículo 22bis de los Estatutos Sociales (“Operaciones vinculadas”)

Entre las medidas para fortalecer el control de los conflictos de interés se encuentra la cláusula estatutaria contenida en el artículo 22bis dirigida a reforzar las garantías aplicables a operaciones vinculadas entre la Sociedad y sus accionistas significativos o sus consejeros y particularmente relevantes por su elevada cuantía o por la naturaleza estratégica de su objeto. Esta cláusula se inspira en el reformado artículo 22 del Reglamento del Consejo de Administración, que fue modificado el pasado 25 de enero de 2012 para adaptarlo a ciertas innovaciones menores o de carácter técnico contenidas en la norma estatutaria proyectada.

El riesgo que para el interés social y, por extensión, para los intereses de los accionistas minoritarios pueden entrañar ciertas operaciones vinculadas entre una sociedad y sus accionistas significativos o sus consejeros ha sido repetidamente objeto de atención en los foros más relevantes de gobierno corporativo. De hecho, muchas de las guías de prestigiosas instituciones internacionales contienen alguna recomendación al respecto. Éste es el caso de la reciente recomendación del *European Corporate Governance Forum* (órgano de asesoramiento de la Comisión Europea en materia de mejores prácticas de gobierno corporativo) de 10 de marzo de 2011 y del Libro Verde de la Comisión Europea “*La normativa de gobierno corporativo de la UE*”, de 5 de abril de 2011 (el “**Libro Verde de la Comisión Europea**”), pero también de los viejos *Principles of Corporate Governance* del *American Law Institute*. La normativa aplicable a sociedades cotizadas en algunos países de nuestro entorno también se ha hecho eco de esta preocupación. Es significativo, por ejemplo, el caso del Reino Unido, cuyas *Listing Rules* –emanadas de la *Financial Services Authority*– contienen un capítulo entero dedicado a las operaciones vinculadas (*chapter 11*) o de Italia, donde la *Commissione Nazionale per le Società e la Borsa* aprobó y reformó en 2010 un reglamento sobre esta misma materia (*Regolamento recante disposizioni in materia di operazioni con parti correlate, adottato dalla Consob con delibera n. 17221 del 12 marzo 2010 e successivamente modificato con delibera n. 17389 del 23 giugno 2010*). La propuesta de cláusula estatutaria sobre operaciones vinculadas está inspirada precisamente en esos trabajos.

El nuevo artículo 22bis se ocupa sólo de ciertas operaciones vinculadas especialmente relevantes, que somete a un régimen especial de análisis y de aprobación por la Junta, quedando por tanto el resto de supuestos sujeto a las reglas ordinarias de autorización o exención por el Consejo previstas a tal efecto en el vigente Reglamento del indicado órgano. En efecto, tras delimitar su ámbito de aplicación a determinadas transacciones por ser de cuantía superior a un umbral del 5% de los activos consolidados del Grupo (exceptuando las actuaciones o acuerdos que se limiten a desarrollar o ejecutar alianzas estratégicas ya aprobadas por la Junta) o por la naturaleza estratégica de su objeto, la propuesta exige, en primer lugar, que estas operaciones vinculadas significativas cumplan un requisito sustantivo indispensable: que resulten justas y eficientes desde el punto de



vista del interés de la Sociedad.

En segundo lugar, siguiendo la recomendación 2.7.2 del Libro Verde de la Comisión Europea, se exige que dichas operaciones vinculadas sean objeto de un informe previo de experto independiente de reconocido prestigio en la comunidad financiera que valore su razonabilidad y adaptación a las condiciones de mercado. Además, la propuesta exige que el informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones sobre la operación vinculada en cuestión se pronuncie expresamente sobre el cumplimiento de la condición sustantiva referida en el párrafo anterior.

En tercer lugar, la propuesta –inspirándose igualmente en la mencionada directriz del Libro Verde de la Comisión Europea – exige que las operaciones vinculadas en cuestión sean autorizadas por la Junta General de Accionistas (con la excepción que más adelante se comentará) y que previamente, para que la Junta General llamada a adoptar el acuerdo de autorización cuente con elementos de juicio suficientes y dada la complejidad que normalmente entraña la valoración de este tipo de situaciones, los informes referidos en el apartado anterior (junto, en su caso, con un informe adicional del Consejo) deberán ser puestos a disposición de los accionistas.

La reforma aborda, en cuarto lugar, uno de los problemas clásicos de las operaciones vinculadas apuntado por la doctrina y abordado por algunas recomendaciones internacionales de gobierno corporativo. Se trata de garantizar que la transacción vinculada significativa se aprueba por la mayoría del capital social desinteresado, tal y como señalan los *Principles of Corporate Governance* del *American Law Institute* en su sección 5.10 y la declaración del *European Corporate Governance Forum* sobre operaciones vinculadas de 10 de marzo de 2011 (que propone que determinadas operaciones vinculadas significativas se sometan a votación de la Junta General pero sin que la parte vinculada pueda votar). En este mismo sentido, el apartado 11.1.7 del capítulo 11 de las *Listing Rules* de la *Financial Services Authority* impide que la parte vinculada ejerza su derecho de voto en relación con el acuerdo correspondiente. A su vez, la normativa italiana (artículo 11.3 del *Regolamento recante disposizioni in materia di operazioni con parti correlate*) prevé que cuando, a pesar de que la operación vinculada significativa de que se trate hubiese sido informada desfavorablemente por una comisión formada por consejeros independientes, la junta apruebe dicha operación con el voto en contra de la mayoría del capital social desinteresado, ésta no pueda ser llevada a efecto (aunque se permite seguir adelante con la operación si los accionistas desinteresados presentes en la reunión representan al menos el 10% del total de los derechos de voto o aquél porcentaje inferior fijado por la compañía en su normativa interna).

La exigencia de que la transacción cuente con el visto bueno de la mayoría del capital



desinteresado se justifica por el elevado riesgo de que la decisión adoptada por la Junta General pueda beneficiar a un accionista en perjuicio del interés social cuando el acuerdo ha sido adoptado con los votos decisivos del accionista o accionistas en conflicto de interés y ha merecido el rechazo de la mayoría del capital restante. A tal efecto, se ha considerado conveniente incluir en la propuesta una mayoría reforzada del 75% del capital social presente y representado, por entender que normalmente permitirá, dada la estructura de propiedad de la Compañía, asegurar que, de producirse la aprobación de la operación vinculada en cuestión, ésta cuenta con el apoyo de los accionistas sin interés en la operación. En lugar de utilizar la técnica directa de la prohibición del ejercicio del derecho de voto (como hace la norma que rige las sociedades limitadas en nuestro país y proponen los documentos de autoridad antes referidos), se ha preferido emplear la técnica indirecta equivalente de elevación de los quórums de votación, que está más extendida en nuestra práctica.

Por último, para evitar que el sistema pueda resultar excesivamente rígido en un entorno que requiere contar siempre con la capacidad de reacción adecuada, se ha incorporado una excepción a la regla general de sometimiento de las operaciones vinculadas significativas a la Junta. Las respuestas de gobiernos, supervisores, emisores y otros colectivos recibidas por la Comisión Europea a los interrogantes planteados en el Libro Verde han puesto de manifiesto que no en todas las ocasiones la Junta General es el foro adecuado para decidir sobre las operaciones vinculadas (véase el documento *“Feedback Statement Summary of Responses to the Commission Green Paper”* de 15 de noviembre de 2011). La convocatoria y preparación de una junta general de una sociedad anónima cotizada es un proceso costoso, que requiere de cierto tiempo y la inversión de muchos recursos. Como no puede descartarse de antemano que se planteen supuestos en los que existan razones de oportunidad que aconsejen no esperar a la celebración de la próxima Junta General para aprobar ciertas operaciones vinculadas, la reforma proyectada prevé que en esos casos el Consejo pueda aprobar la transacción de que se trate siempre y cuando (i) el informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, que la propuesta objeto del presente informe establece como preceptivo, resulte favorable; y (ii) el acuerdo sea aprobado por dos tercios de los consejeros desinteresados. El Consejo, en todo caso, queda obligado a informar a la próxima Junta General de los términos y condiciones de la operación.

3.3.1.3 Adición de un nuevo artículo 44bis de los Estatutos Sociales (*“Prohibición de no competencia”*)

La introducción en los Estatutos un nuevo artículo 44bis tiene por objeto el regular la obligación de no competencia de los consejeros de la Sociedad. Hasta ahora, los Estatutos no contenían ninguna expresión concreta de esta obligación, limitándose a enunciar en el artículo 44 el deber genérico de lealtad, del que aquélla es concreción. En la normativa



interna de Repsol, era –y es- el artículo 19 del Reglamento del Consejo de Administración el único que se ocupa de esta materia y ofrece la actual regulación de estos supuestos. Aunque ésta resulta adecuada –y de hecho, el texto del nuevo artículo 44bis de los Estatutos es muy similar al del reformado artículo 19 del Reglamento- el Consejo considera que en las circunstancias actuales su consolidación a nivel estatutario resulta altamente aconsejable para la debida protección del interés social.

El fundamento general de la propuesta es la prohibición a los consejeros del desempeño, por cuenta propia o ajena, de actividades que constituyan competencia con la Sociedad, tal y como dispone ahora expresamente el artículo 230 de la Ley de Sociedades de Capital. Por excepción, serán aceptables o dispensables las situaciones de competencia de los consejeros que satisfagan ciertas condiciones que aseguren su inocuidad para el interés social y, en particular, las que se enuncian a renglón seguido:

- (i) Que los beneficios que la Sociedad espere obtener como consecuencia de dicha situación excedan de los daños que previsiblemente pueda sufrir. La formulación de esta regla, cuya lógica es elemental, está inspirada en los *Principles of Corporate Governance* del *American Law Institute*.
- (ii) Que la situación de competencia y, en particular, el cumplimiento de la condición sustantiva mencionada en el apartado anterior, sean objeto de un informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, que a tal efecto previamente deberá (a) haber oído al interesado; y (b) haber solicitado un informe de un consultor externo independiente de reconocido prestigio en la comunidad financiera. Para que la Junta General, al adoptar el acuerdo relativo a la dispensa, cuente con conocimiento de causa y elementos de juicio suficientes, ambos informes (junto, en su caso, con un informe adicional del Consejo) deberán ser puestos a disposición de los accionistas. Asimismo, se reconoce el derecho del consejero afectado a presentar ante la asamblea las razones en las que se apoya su solicitud de dispensa.
- (iii) Que la situación de competencia sea expresamente dispensada por la Junta General. Ha de precisarse que esta regla resulta de imperativo cumplimiento para la Sociedad, puesto que el artículo 230.1 de la Ley de Sociedades de Capital generalizó su aplicación (antes circunscrita a las sociedades de responsabilidad limitada) a todo tipo de sociedades de capital y, por tanto, también a la sociedad anónima. Para garantizar la compatibilidad del acuerdo de dispensa con el interés social se exige que sea adoptado con una mayoría reforzada del 75% del capital concurrente. De esta forma queda en principio prácticamente asegurado que el acuerdo será aprobado por la mayoría del capital desinteresado, al igual que acontecía en el sistema de autorización de operaciones vinculadas significativas objeto de la



propuesta del nuevo artículo 22bis (v. apartado 3.3.1.2 anterior de este informe). De nuevo, se ha preferido seguir esta técnica indirecta de elevación del quórum de votación que hacer uso de la técnica directa de prohibición del voto del accionista afectado, por la que opta, por ejemplo, la Ley de Sociedades de Capital en la regulación de esta materia en la sociedad limitada. Además, se exige que los acuerdos de dispensa de la obligación de no competencia sean sometidos a la Junta bajo un punto separado del orden del día.

- (iv) Igualmente, la norma define una serie de supuestos que, conforme a una interpretación finalista y razonable del artículo 230 de la Ley de Sociedades de Capital, avalada ya por algunos precedentes en nuestra práctica, deben quedar fuera de la prohibición de competencia. Se trata de circunstancias en las que no se produce en realidad situación alguna de oposición permanente de intereses. Por esta razón quedan al margen del régimen general de prohibición y autorización por la Junta General los casos de:
- a) desempeño de cargos en sociedades del grupo Repsol dado que, por definición, dentro de un grupo de sociedades sometido a una unidad de dirección única no puede existir competencia, aunque normalmente existirá identidad, analogía o complementariedad de sus objetos sociales;
 - b) nombramiento de consejeros dominicales de otras entidades a instancia de la Sociedad, puesto que resultaría contrario a la lógica entender incurso en la prohibición de competencia a un consejero de la sociedad que hubiese sido nombrado administrador de otra sociedad competidora por mandato de la propia sociedad (el problema en su caso podría plantearse en la otra sociedad; no en la propia de la que procede el consejero); y
 - c) desempeño de puestos de consejero en sociedades con las que Repsol haya establecido una alianza estratégica porque –y en la medida en que– el contenido de dicha alianza permita razonablemente asegurar que los planes estratégicos y los intereses de ambas compañías están suficientemente alineados y la propia subsistencia de la alianza se supedita a que no se desarrollen actividades de competencia efectiva en los distintos *core business* de las aliadas.

Por último, se introduce asimismo la obligación de dimisión del cargo en caso de competencia sobrevenida, que no es más que una concreción del deber general de dimisión en casos en que la permanencia en el Consejo pueda resultar perjudicial para el interés social contemplado en el Código Unificado de Buen Gobierno y ya recogida en el artículo 16 del Reglamento del Consejo.



3.3.2 Modificación de los artículos 3, 9 y 13 del Reglamento de la Junta General de Accionistas

3.3.2.1 *Modificación del artículo 3 del Reglamento de la Junta General de Accionistas (“Competencias de la Junta”)*

Se propone introducir dos nuevos apartados 3.8 y 3.9 en el Reglamento de la Junta General (pasando el actual apartado 3.8 a renumerarse como 3.10) para incorporar en la enumeración de competencias de la Junta las dos nuevas materias que le atribuyen los nuevos artículos 22bis y 44bis de los Estatutos sociales (la autorización de las operaciones vinculadas significativas y la dispensa a un consejero de la prohibición de competencia). Adicionalmente, en el actual apartado 3.8 (que pasaría a ser el 3.10) se propone ampliar la remisión a cualquier otra decisión que legal o estatutariamente le esté atribuida.

3.3.2.2 *Modificación del apartado segundo del artículo 9 del Reglamento de la Junta General de Accionistas (“Constitución de la Junta”)*

El propósito de la reforma del artículo 9.2 del Reglamento de la Junta es la eliminación de la exigencia de mayoría cualificada para modificar el artículo 27 de los Estatutos, que imponía ciertas limitaciones del número de votos que puede ejercer un mismo accionista; y su sustitución por una referencia a los nuevos supuestos de mayorías cualificadas que se propone introducir los Estatutos.

Esta modificación es un corolario de la reforma del artículo 22 de los Estatutos (véase al respecto el apartado 3.3.1.1 de este informe) que deriva de la entrada en vigor desde el 1 de julio de 2011 del artículo 515 de la Ley de Sociedades de Capital (tras la reforma operada por la Ley de Derechos de los Accionistas, artículo 527), que dispone la nulidad de cualesquiera cláusulas limitativas del derecho de voto de los accionistas.

3.3.2.3 *Modificación del artículo 13 del Reglamento de la Junta General de Accionistas (“Deliberación y adopción de acuerdos”)*

La modificación de los apartados 13.6 y 13.7 del artículo 13 del Reglamento tiene por objeto reflejar en dicha norma la incorporación en los Estatutos de nuevos supuestos de mayorías de voto cualificadas de la Junta referidas en el apartado 3.3.1.1 de este informe, a saber, (i) las modificaciones de los artículos 22bis y 44bis de los Estatutos; (ii) la autorización de operaciones vinculadas significativas; y (iii) la concesión por la Junta de la dispensa de la prohibición de competencia a los administradores.

Asimismo, se propone añadir un nuevo apartado 13.8 para incorporar en el Reglamento de



la Junta la regla de prohibición del “comercio de votos” que se propone incluir en el artículo 27 de los Estatutos y cuya incorporación a la normativa de gobierno corporativo de la Sociedad ha quedado justificada en detalle en el apartado 3.2.1.1 de este informe sobre la propuesta de modificación de estatutos que se somete a la Junta bajo el punto quinto del orden del día.

Como consecuencia de ello, se reorganiza la numeración de los apartados del artículo 13. Se añade además un apartado 13.11 que establece el detalle que ha de establecerse respecto de los resultados de las votaciones y la obligación de publicarlos en la web de la Sociedad en los cinco días siguientes a la Junta (artículo 525 de la Ley de Sociedades de Capital).

3.3.3 Tablas comparativas

Para facilitar la comparación entre la vigente redacción de los artículos que se propone modificar bajo el punto sexto del orden del día y la resultante de las modificaciones propuestas, se incluye a continuación y a doble columna, una transcripción literal de ambos textos, sin otro valor que el meramente informativo.

A) **ESTATUTOS SOCIALES**

REDACCIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 22.- Acuerdos especiales, constitución y mayorías.</p> <p>Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier modificación de los Estatutos Sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión, la cesión global de activo y pasivo, el traslado del domicilio al extranjero o la disolución de la Sociedad, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto.</p>	<p>Artículo 22.- Acuerdos especiales, constitución y mayorías.</p> <p>Para que la Junta General, ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier modificación de los Estatutos Sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión, la cesión global de activo y pasivo, el traslado del domicilio al extranjero o la disolución de la Sociedad, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto. En</p>

REDACCIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento (25%) de dicho capital.</p> <p>Cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el párrafo anterior sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.</p> <p>Con carácter especial los acuerdos para modificar el último párrafo del artículo 27 de los Estatutos relativo al número máximo de votos que puede emitir en la Junta General de accionistas un mismo accionista o las sociedades pertenecientes a un mismo Grupo, así como los acuerdos para modificar la presente norma especial, requerirán tanto en primera como en segunda convocatoria el voto favorable del 75% del capital con derecho a voto concurrente a la Junta General.</p>	<p>segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento (25%) de dicho capital.</p> <p>Cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el párrafo anterior sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.</p> <p>Con carácter especial los acuerdos para modificar el último párrafo del artículo 27 de los Estatutos relativo al número máximo de votos que puede emitir en la Junta General de accionistas un mismo accionista o las sociedades pertenecientes a un mismo Grupo, así como los acuerdos para modificar la presente norma especial, requerirán, se requerirá tanto en primera como en segunda convocatoria, el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) del capital con derecho a voto concurrente a la Junta General, para la válida adopción de acuerdos sobre las siguientes materias:</p> <p>(a) <u>la modificación de los artículos 22bis y 44bis de los Estatutos relativos a las operaciones vinculadas y a la prohibición de competencia de los Consejeros, o de la presente norma especial;</u></p> <p>(b) <u>la autorización de las operaciones vinculadas en los supuestos previstos en el artículo 22bis de los Estatutos; y</u></p> <p>(c) <u>la dispensa a un Consejero de la obligación de no competencia de conformidad con lo previsto en el artículo 44bis de los Estatutos</u></p>

REDACCIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	<p><u>Artículo 22bis.- Operaciones vinculadas</u></p> <p><u>Las operaciones que la Sociedad realice, directa o indirectamente, con Consejeros, con accionistas significativos representados en el Consejo o con personas a ellos vinculadas (i) que sean de importe superior al 5% de los activos del Grupo con arreglo a las últimas cuentas anuales consolidadas aprobadas por la Junta General; (ii) que tengan por objeto activos estratégicos de la Sociedad; (iii) que impliquen transferencia de tecnología relevante de la Sociedad; o (iv) que se dirijan a establecer alianzas estratégicas, y no consistan en meros acuerdos de actuación o ejecución de alianzas ya establecidas, sólo podrán ser realizadas si se satisfacen las siguientes condiciones:</u></p> <p><u>(a) que la transacción resulte justa y eficiente desde el punto de vista del interés de la Sociedad;</u></p> <p><u>(b) que, tras haber recabado el correspondiente informe de un experto independiente de reconocido prestigio en la comunidad financiera sobre la razonabilidad y la adaptación a las condiciones de mercado de los términos de la operación vinculada, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones emita un informe valorando el cumplimiento del requisito previsto en la letra (a) anterior; y</u></p> <p><u>(c) que la Junta General autorice la operación vinculada con el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) del capital presente y representado en la Junta General. No obstante, cuando concurren razones de oportunidad que aconsejen no esperar a la celebración de la próxima Junta General, la operación podrá ser aprobada por el Consejo de Administración siempre y cuando (i) el informe de la Comisión de</u></p>

REDACCIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	<p><u>Nombramientos y Retribuciones al que se refiere la letra (b) anterior resulte favorable a la operación, y (ii) el acuerdo se adopte con el voto favorable de al menos dos tercios de los miembros del Consejo que no se hallen incurso en una situación de conflicto de interés. En este caso, el Consejo informará a la próxima Junta General de los términos y condiciones de la operación.</u></p> <p><u>Al tiempo de la convocatoria de la Junta General llamada a deliberar o a ser informada sobre la autorización de la operación vinculada, el Consejo de Administración deberá poner a disposición de los accionistas los informes de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y del experto independiente previstos en la letra (b) precedente y, si lo considerase oportuno, su propio informe al respecto.</u></p> <p><u>El resto de las operaciones vinculadas se someterán a la disciplina prevista en el Reglamento del Consejo de Administración.</u></p>
	<p><u>Artículo 44bis.- Prohibición de competencia</u></p> <p><u>Los Consejeros no podrán dedicarse, por cuenta propia o ajena, a actividades cuyo ejercicio constituya competencia con la Sociedad salvo que concurran las siguientes circunstancias:</u></p> <p>(a) <u>que razonablemente sea previsible que la situación de competencia no causará un daño a la Sociedad o que el daño previsible que pueda causarle se compense con el beneficio esperado que la Sociedad pueda razonablemente obtener por permitir dicha situación de competencia;</u></p> <p>(b) <u>que, tras haber recibido asesoramiento de un consultor externo independiente</u></p>

REDACCIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	<p><u>de reconocido prestigio en la comunidad financiera y previa audiencia del accionista o Consejero afectado, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones emita un informe valorando el cumplimiento del requisito previsto en la letra (a) anterior; y</u></p> <p><u>(c) que la Junta General acuerde expresamente dispensar la prohibición de competencia con el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) del capital social presente y representado en la Junta General.</u></p> <p><u>Al tiempo de la convocatoria de la Junta General llamada a deliberar sobre la dispensa de la prohibición de competencia, el Consejo de Administración deberá poner a disposición de los accionistas los informes de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y del consultor externo independiente previstos en la letra (b) precedente y, si lo considerase oportuno, su propio informe al respecto. Durante la celebración de la Junta, el accionista o Consejero afectado tendrá derecho a presentar ante la asamblea las razones en las que se apoya la solicitud de dispensa.</u></p> <p><u>Los acuerdos que esté llamada a adoptar la Junta General en aplicación de lo dispuesto en este artículo se someterán a ésta bajo un punto separado del orden del día.</u></p> <p><u>Si la situación de competencia apareciese con posterioridad al nombramiento de un Consejero, el afectado deberá dimitir inmediatamente de su cargo.</u></p> <p><u>A los efectos de lo dispuesto en este artículo:</u></p> <p><u>(a) se considerará que una persona se dedica por cuenta propia a actividades constitutivas de competencia con la Sociedad cuando desarrolle dichas actividades directamente o de manera indirecta a través de sociedades controladas en el sentido del artículo</u></p>

REDACCIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	<p><u>42 del Código de Comercio.</u></p> <p>(b) <u>se entenderá que una persona se dedica por cuenta ajena a actividades que constituyan competencia con la Sociedad cuando tenga una participación significativa o desempeñe un puesto ejecutivo en una empresa competidora o en otra concertada con ésta para el desarrollo de una política común y, en todo caso, cuando haya sido designada como consejero dominical de la Sociedad a instancia de una de aquéllas; y</u></p> <p>(c) <u>se considerará que no se hallan en situación de competencia con la Sociedad (i) las sociedades controladas por ésta (en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio); y (ii) las sociedades con las que Repsol YPE, S.A. tenga establecida una alianza estratégica, aun cuando tengan el mismo, análogo o complementario objeto social y mientras permanezca en vigor la alianza. No se considerarán incursos en la prohibición de competencia, por este solo motivo, quienes sean Consejeros dominicales en sociedades competidoras nombrados a instancia de la Sociedad o en consideración a la participación que ésta tenga en el capital de aquéllas.</u></p> <p><u>Los Consejeros tampoco podrán prestar servicios de asesoramiento o de representación a empresas competidoras de la Sociedad, salvo que el Consejo de Administración, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, les autorice para ello con el voto favorable de dos tercios de los miembros no incursos en conflicto de interés. En caso de no cumplirse estos requisitos, la autorización deberá ser acordada por la Junta general.</u></p>

B) REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

REDACCIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>3. COMPETENCIAS DE LA JUNTA</p> <p>Los accionistas, constituidos en Junta General, debidamente convocada, decidirán por mayoría en los siguientes asuntos:</p> <p>3.1. Aprobación, si procede, de las Cuentas Anuales de REPSOL YPF, S.A. y de las Cuentas Anuales Consolidadas de REPSOL YPF, S.A. y de sus sociedades filiales, la gestión del Consejo de Administración y la propuesta de aplicación del resultado.</p> <p>3.2. Nombramiento y separación de los Consejeros, así como ratificación o revocación de los nombramientos provisionales de Consejeros efectuados por el propio Consejo.</p> <p>3.3. Nombramiento y reelección de los Auditores de Cuentas.</p> <p>3.4. Adquisición derivativa de acciones propias.</p> <p>3.5. El aumento o la reducción del capital y cualquier modificación de los Estatutos Sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión, la cesión global de activo y pasivo, el traslado del domicilio al extranjero o la disolución de la Sociedad.</p> <p>3.6. Autorización al Consejo de Administración para aumentar el capital social de acuerdo con lo previsto en el artículo 297. 1. b de la Ley de Sociedades de Capital.</p>	<p>3. COMPETENCIAS DE LA JUNTA</p> <p>Los accionistas, constituidos en Junta General, debidamente convocada, decidirán por mayoría en los siguientes asuntos:</p> <p>3.1. Aprobación, si procede, de las Cuentas Anuales de REPSOL YPF, S.A. y de las Cuentas Anuales Consolidadas de REPSOL YPF, S.A. y de sus sociedades filiales, la gestión del Consejo de Administración y la propuesta de aplicación del resultado.</p> <p>3.2. Nombramiento y separación de los Consejeros, así como ratificación o revocación de los nombramientos provisionales de Consejeros efectuados por el propio Consejo.</p> <p>3.3. Nombramiento y reelección de los Auditores de Cuentas.</p> <p>3.4. Adquisición derivativa de acciones propias.</p> <p>3.5. El aumento o la reducción del capital y cualquier modificación de los Estatutos Sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión, la cesión global de activo y pasivo, el traslado del domicilio al extranjero o la disolución de la Sociedad.</p> <p>3.6. Autorización al Consejo de Administración para aumentar el capital social de acuerdo con lo previsto en el artículo 297. 1. b de la Ley de Sociedades de Capital.</p>

REDACCIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>3.7. Decisión sobre los asuntos sometidos a su autorización por el Consejo de Administración.</p> <p>3.8. Cualquier otra decisión que legalmente le esté atribuida.</p>	<p>3.7. Decisión sobre los asuntos sometidos a su autorización por el Consejo de Administración.</p> <p>3.8. <u>Autorización de las operaciones vinculadas a las que se refiere el artículo 22bis de los Estatutos sociales.</u></p> <p>3.9. <u>Dispensa a un consejero de la obligación de no competencia de conformidad con lo previsto en el artículo 44bis de los Estatutos sociales.</u></p> <p>3.10. Cualquier otra decisión que legalmente <u>legal o estatutariamente</u> le esté atribuida.</p>
<p>9. CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA</p> <p><i>[Párrafo primero sin modificación]</i></p> <p>9.2. Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier modificación de los Estatutos Sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión, la cesión global de activo y pasivo, el traslado del domicilio al extranjero o la disolución de la Sociedad, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento (25%) de dicho capital.</p> <p>Cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el párrafo</p>	<p>9. CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA</p> <p><i>[Párrafo primero sin modificación]</i></p> <p>9.2. Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier modificación de los Estatutos Sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión, la cesión global de activo y pasivo, el traslado del domicilio al extranjero o la disolución de la Sociedad, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento (25%) de dicho capital.</p> <p>Cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el párrafo</p>

REDACCIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>anterior sólo podrán adaptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.</p> <p>Con carácter especial los acuerdos para modificar el último párrafo del artículo 27 de los Estatutos relativo al número máximo de votos que puede emitir en la Junta General de Accionistas un mismo accionista o las sociedades pertenecientes a un mismo Grupo, así como los acuerdos para modificar dicha norma especial, requerirán tanto en primera como en segunda convocatoria el voto favorable del 75% del capital con derecho a voto concurrente a la Junta General.</p>	<p>anterior sólo podrán adaptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.</p> <p>Con carácter especial, los acuerdos para modificar el último sobre las materias referidas en el tercer párrafo del artículo 2722 de los Estatutos relativo al número máximo sociales y en el artículo 13.7 de votos que puede emitir en la Junta General de Accionistas un mismo accionista o las sociedades pertenecientes a un mismo Grupo, este Reglamento así como los acuerdos para modificar dicha norma especial, requerirán para su válida adopción tanto en primera como en segunda convocatoria el voto favorable del 75% del capital con derecho a voto concurrente a la Junta General.</p>
<p>13. DELIBERACIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS</p> <p>13.1. Abierta la sesión se dará lectura por el Secretario a los datos de la convocatoria y asistencia sobre la base de la lista de asistentes elaborada por la Mesa a tal efecto, y que expresará el carácter o representación de cada uno de ellos y el número de acciones, propias o ajenas, con que concurran.</p> <p>La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a soporte informático. En estos casos se consignará en la propia Acta el medio utilizado, y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación, firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.</p> <p>13.2. El resumen de la lista de asistentes determinará el número de accionistas, presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponde a los</p>	<p>13. DELIBERACIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS</p> <p>13.1. Abierta la sesión se dará lectura por el Secretario a los datos de la convocatoria y asistencia sobre la base de la lista de asistentes elaborada por la Mesa a tal efecto, y que expresará el carácter o representación de cada uno de ellos y el número de acciones, propias o ajenas, con que concurran.</p> <p>La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a soporte informático. En estos casos se consignará en la propia Acta el medio utilizado, y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación, firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.</p> <p>13.2. El resumen de la lista de asistentes determinará el número de accionistas, presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponde a los</p>

REDACCIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>accionistas con derecho de voto. El Vicesecretario del Consejo hará llegar a la Mesa dos ejemplares de dicho resumen firmados por el Vicesecretario y un Escrutador.</p> <p>13.3. A la vista de la lista de asistentes el Presidente declarará, si procede, validamente constituida la Junta. Si está presente el Notario requerido por la Sociedad para levantar el Acta de la Junta, éste preguntará a los asistentes si existen reservas o protestas sobre lo manifestado por el Presidente sobre los datos de asistencia de socios y capital. El accionista que haya expresado las reservas, deberá exhibir al personal auxiliar de la Mesa su tarjeta de asistencia, siendo aquella quién comprobará y corregirá, en su caso, el error existente.</p> <p>13.4. El Presidente, antes de comenzar con su informe sobre el ejercicio y las propuestas que se someten a la Junta General, y para facilitar el desarrollo del acto, solicitará de los accionistas que quieran hacer uso de la palabra, se dirijan a los auxiliares de la Mesa exhibiendo su tarjeta de asistencia para organizar los turnos de intervención.</p> <p>13.5. A continuación el Presidente informará a la Junta sobre los aspectos más relevantes del ejercicio y de las propuestas del Consejo, pudiendo completar su exposición las personas autorizadas por él. El Presidente de la Comisión de Auditoria y Control en representación de la Comisión, estará a disposición de la Junta para responder a las cuestiones que en ella planteen los accionistas sobre materias de su competencia. Finalizada la exposición, el Presidente concederá la palabra a los señores accionistas que lo hayan solicitado, dirigiendo y manteniendo el debate dentro de los límites del Orden del Día, salvo lo dispuesto en los artículos 223.1 y</p>	<p>accionistas con derecho de voto. El Vicesecretario del Consejo hará llegar a la Mesa dos ejemplares de dicho resumen firmados por el Vicesecretario y un Escrutador.</p> <p>13.3. A la vista de la lista de asistentes el Presidente declarará, si procede, validamente constituida la Junta. Si está presente el Notario requerido por la Sociedad para levantar el Acta de la Junta, éste preguntará a los asistentes si existen reservas o protestas sobre lo manifestado por el Presidente sobre los datos de asistencia de socios y capital. El accionista que haya expresado las reservas, deberá exhibir al personal auxiliar de la Mesa su tarjeta de asistencia, siendo aquella quién comprobará y corregirá, en su caso, el error existente.</p> <p>13.4. El Presidente, antes de comenzar con su informe sobre el ejercicio y las propuestas que se someten a la Junta General, y para facilitar el desarrollo del acto, solicitará de los accionistas que quieran hacer uso de la palabra, se dirijan a los auxiliares de la Mesa exhibiendo su tarjeta de asistencia para organizar los turnos de intervención.</p> <p>13.5. A continuación el Presidente informará a la Junta sobre los aspectos más relevantes del ejercicio y de las propuestas del Consejo, pudiendo completar su exposición las personas autorizadas por él. El Presidente de la Comisión de Auditoria y Control en representación de la Comisión, estará a disposición de la Junta para responder a las cuestiones que en ella planteen los accionistas sobre materias de su competencia. Finalizada la exposición, el Presidente concederá la palabra a los señores accionistas que lo hayan solicitado, dirigiendo y manteniendo el debate dentro de los límites del Orden del Día, salvo lo dispuesto en los artículos 223.1 y</p>

REDACCIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>238 de la Ley de Sociedades de Capital. El Presidente pondrá fin al debate cuando el asunto haya quedado, a su juicio, suficientemente debatido, y someterá seguidamente a votación las diferentes propuestas de acuerdo, dando lectura de las mismas el Sr. Secretario. La lectura de las propuestas podrá ser extractada por decisión del Presidente, siempre que los accionistas, que representen la mayoría del capital suscrito con derecho a voto presente en la Junta, no se opusieran a ello.</p> <p>13.6. Los acuerdos se habrán de adoptar con el voto favorable de la mayoría de capital con derecho a voto, presente y representado en la Junta, con las excepciones previstas en la Ley y en los Estatutos. El número máximo de votos que puede emitir en la Junta General de Accionistas un mismo accionista o las sociedades pertenecientes a un mismo Grupo, será del 10% del total del capital social con derecho a voto. A estos efectos se entenderá que se integran en el mismo Grupo las entidades que se encuentren controladas por otra, en la situación definida en el art. 4º de la vigente Ley del Mercado de Valores de 28 de julio de 1988.</p> <p>Esta limitación de voto no impedirá que la totalidad de las acciones concurrentes a la Junta se computen para la determinación del quórum de asistencia. No será necesaria votación individualizada cuando por aclamación o mano alzada resulte notorio el sentido de la votación y con ello se facilite la buena marcha del acto de la Junta. Ello no impedirá que se haga constar el voto contrario de los accionistas que así lo soliciten, a efectos de impugnación o por cualquier causa.</p>	<p>238 de la Ley de Sociedades de Capital. El Presidente pondrá fin al debate cuando el asunto haya quedado, a su juicio, suficientemente debatido, y someterá seguidamente a votación las diferentes propuestas de acuerdo, dando lectura de las mismas el Sr. Secretario. La lectura de las propuestas podrá ser extractada por decisión del Presidente, siempre que los accionistas, que representen la mayoría del capital suscrito con derecho a voto presente en la Junta, no se opusieran a ello.</p> <p>13.6. Los acuerdos se habrán de adoptar con el voto favorable de la mayoría de capital con derecho a voto, presente y representado en la Junta, con las excepciones <u>referidas en el apartado siguiente y cualesquiera otras</u> previstas en la Ley y en los Estatutos. El número máximo de votos que puede emitir en la Junta General de Accionistas un mismo accionista o las sociedades pertenecientes a un mismo Grupo, será del 10% del total del capital social con derecho a voto. A estos efectos se entenderá que se integran en el mismo Grupo las entidades que se encuentren controladas por otra, en la situación definida en el art. 4º de la vigente Ley del Mercado de Valores de 28 de julio de 1988 <u>y en el presente Reglamento.</u></p> <p>Esta limitación de voto no impedirá que la totalidad de las acciones concurrentes a la Junta se computen para la determinación del quórum de asistencia.</p> <p><u>13.7. Sin perjuicio de cualesquiera otras mayorías cualificadas previstas en la Ley y los Estatutos, se requerirá tanto en primera como en segunda convocatoria el voto favorable del 75% del capital con derecho a voto presente y representado en la Junta General para la válida adopción de acuerdos sobre las siguientes materias:</u></p>

REDACCIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>13.7. Una vez votadas todas las propuestas el Secretario de la Junta entregará al Notario, si se ha producido su intervención, la nota de los escrutadores con los datos recogidos sobre el resultado de la votación de cada propuesta, procediendo el Presidente a levantar la sesión.</p>	<p>(a) <u>la modificación de los artículos 22bis y 44bis de los Estatutos relativos a las operaciones vinculadas significativas y a la prohibición de competencia de los consejeros, o de la presente norma especial;</u></p> <p>(b) <u>la autorización de las operaciones vinculadas en los supuestos previstos en el artículo 22bis de los Estatutos; y</u></p> <p>(c) <u>la dispensa a un consejero de la obligación de no competencia de conformidad con lo previsto en el artículo 44bis de los Estatutos.</u></p> <p><u>13.8. El derecho de voto no podrá ser cedido, ni siquiera a través de la delegación de la representación, a cambio de ningún tipo de contraprestación o ventaja patrimonial.</u></p> <p><u>13.9.</u> No será necesaria votación individualizada cuando por aclamación o mano alzada resulte notorio el sentido de la votación y con ello se facilite la buena marcha del acto de la Junta. Ello no impedirá que se haga constar el voto contrario de los accionistas que así lo soliciten, a efectos de impugnación o por cualquier causa.</p> <p><u>13.710.</u> Una vez votadas todas las propuestas el Secretario de la Junta entregará al Notario, si se ha producido su intervención, la nota de los escrutadores con los datos recogidos sobre el resultado de la votación de cada propuesta, procediendo el Presidente a levantar la sesión.</p> <p><u>13.11. Para cada acuerdo sometido a votación de la Junta General deberá determinarse, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones. Los</u></p>



REDACCIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	<u>acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web de la Sociedad dentro de los cinco días siguientes a la finalización de la Junta General.</u>



Informe del Consejo de Administración sobre la propuesta de acuerdo relativa al punto séptimo del Orden del Día ("Reelección como Consejero de D. Isidro Fainé Casas").

El punto séptimo del Orden del Día consiste en la reelección como Consejero, por un nuevo período de cuatro años, de D. Isidro Fainé Casas.

La propuesta de reelección de D. Isidro Fainé Casas como Consejero, que el Consejo de Administración presenta a la Junta General, ha sido acordada previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones celebrada el 17 de abril de 2012, que ratificó, igualmente, la concurrencia y subsistencia, al tiempo de la reelección, de las condiciones de plena idoneidad del Sr. Fainé para desempeñar el cargo de Consejero.

El Sr. Fainé fue nombrado Consejero de Repsol YPF, S.A. por acuerdo del Consejo de Administración de 19 de diciembre de 2007 y posteriormente ratificado y nombrado por la Junta General de Accionistas el 14 de mayo de 2008.

Conforme a lo establecido en los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración, el Sr. Fainé tiene la consideración de "*Consejero Externo Dominical*".

A continuación se incluye información adicional sobre la trayectoria profesional del Sr. Fainé, información sobre otros Consejos de Administración a los que pertenece, el número de acciones de la Sociedad que posee y el número de reuniones del Consejo de Administración a las que ha asistido, personalmente, durante el año 2011.

El Sr. Fainé (Manresa (Barcelona), 1942) es Doctor en Ciencias Económicas, ISMP en *Business Administration* por la Universidad de Harvard y diplomado en Alta Dirección por el IESE. Además, es Académico Numerario de la Real Academia de Ciencias Económicas y Financieras y de la Real Academia de Doctores.

Inició su carrera profesional en banca como Director de Inversiones en el Banco Atlántico, en 1964, para posteriormente incorporarse, en 1969, como Director General del Banco de Asunción en Paraguay. A continuación, regresó a Barcelona para ocupar diferentes cargos de responsabilidad en varias entidades financieras: Director de Personal de Banca Riva y García (1973), Consejero y Director General de Banca Jover (1974) y Director General de Banco Unión, S.A. (1978). En 1982 se incorporó a "la Caixa" como Subdirector General, ocupando diversos cargos de responsabilidad. A principios de 1985 fue nombrado Director General Adjunto Ejecutivo y en 1999 Director General de la entidad.

Actualmente es, además de Vicepresidente del Consejo de Administración de Repsol YPF, S.A., Presidente de "la Caixa", Vicepresidente de Abertis Infraestructuras, S.A.,



Vicepresidente de Telefónica, S.A., Presidente de Caixabank, S.A., Presidente de CECA (Confederación española de Cajas de Ahorros) y Presidente de la Fundación “la Caixa”. También es Vicepresidente de Sociedad General de Aguas de Barcelona, Consejero de The Bank East of Asia, Limited y Critería Caixaholding, S.A.

El Sr. Fainé posee, de forma directa e indirecta, un total de 242 acciones de Repsol YPF, S.A.

El Sr. Fainé ha asistido personalmente a 10 de las 12 reuniones celebradas por el Consejo de Administración durante el ejercicio 2011.



Informe del Consejo de Administración sobre la propuesta de acuerdo relativa al punto octavo del Orden del Día (“Reelección como Consejero de D. Juan María Nin Génova”).

El punto octavo del Orden del Día consiste en la reelección como Consejero, por un nuevo período de cuatro años, de D. Juan María Nin Génova.

La propuesta de reelección como Consejero de D. Juan María Nin Génova, que el Consejo de Administración presenta a la Junta General, ha sido acordada previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones celebrada el 17 de abril de 2012, que ratificó, igualmente, la concurrencia y subsistencia, al tiempo de la reelección, de las condiciones de plena idoneidad del Sr. Nin para desempeñar el cargo de Consejero.

El Sr. Nin fue nombrado Consejero de Repsol YPF, S.A. por acuerdo del Consejo de Administración de 19 de diciembre de 2007 y posteriormente ratificado y nombrado por la Junta General de Accionistas el 14 de mayo de 2008.

Conforme a lo establecido en los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración, el Sr. Nin tiene la consideración de “*Consejero Externo Dominical*”.

A continuación se incluye información adicional sobre la trayectoria profesional del Sr. Nin, información sobre otros Consejos de Administración a los que pertenece, el número de acciones de la Sociedad que posee y el número de reuniones del Consejo de Administración a las que ha asistido, personalmente, durante el año 2011.

El Sr. Nin (Barcelona, 1953) es abogado economista por la Universidad de Deusto y *Master in Laws* por la *London School of Economics and Political Sciences*.

Inició su carrera profesional en el sector financiero, en el antiguo Banco Hispano Americano, en 1980, como Director de Internacional. En 1992, tras constituirse el Banco Central Hispano, fue nombrado Director General y Territorial de Cataluña y, dos años más tarde, Director General de Banca Comercial y Miembro de la Comisión Directiva del banco. Tras fusionarse esta entidad con el Santander, Juan María Nin pasó a ocupar el cargo de Director General de Banca Comercial y, posteriormente, de Empresas del Santander Central Hispano, formando parte de la Comisión Directiva del banco. Cuatro años después, en el 2002, se incorporó a Banco Sabadell como Consejero Delegado, cargo que actualmente ya no desempeña. Cuenta con una larga carrera profesional en banca comercial, internacional y corporativa, así como una gran experiencia en la gestión de fusiones y adquisiciones de bancos. Asimismo, ha ocupado diferentes cargos como Consejero en empresas industriales y de servicios.



Actualmente es, además de Consejero de Repsol YPF; S.A., Director General de “la Caixa”, Vicepresidente de la Fundación “la Caixa”, Vicepresidente de CaixaBank, S.A., Vicepresidente de Critería CaixaHolding, S.A., Consejero de VidaCaixa Grupo, S.A., Gas Natural SDG, S.A., Banco BPI, S.A., Erste Group Bank, A.G. y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V., miembro del Consejo de la Universidad de Deusto and Deusto Business School, miembro de la Junta Directiva del Círculo Ecuéstre y miembro del Consejo Académico de la APD (Asociación para el Progreso de la Dirección), Patrono de la Fundación Esade Business School, Patrono de la Fundación Federico García Lorca, la Fundación Consejo España-Estados Unidos, Fundación CEDE (Confederación Española de Directivos y Ejecutivos), Fundación Aspen Institute España y miembro del Consejo de Estrategía Global de la Fundación para la Universitat Oberta de Catalunya (FUOC), Vicepresidente de la Fundación Consejo España-India, miembro del Grupo Económico del Foro España-China.

El Sr. Nin posee, de forma directa e indirecta, un total de 242 acciones de Repsol YPF, S.A.

El Sr. Nin ha asistido a todas las reuniones celebradas por el Consejo de Administración durante el ejercicio 2011.



Informe del Consejo de Administración sobre la propuesta de acuerdo relativa al punto noveno del Orden del Día (“Plan de Adquisición de Acciones 2013-2015”).

El Consejo de Administración de la Sociedad ha aprobado, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en su reunión de 17 de abril de 2012, la siguiente propuesta de plan retributivo vinculado o referenciado al valor de las acciones de la Sociedad para los ejercicios 2013, 2014 y 2015, dirigido a empleados y directivos del Grupo Repsol YPF (el “Plan”), cuya puesta en práctica se somete a la consideración de la Junta General de Accionistas.

El Plan a que se refiere este informe se presenta como una continuación del plan para los ejercicios 2011 y 2012 sobre el que se pronunció la Junta General Ordinaria celebrada el 15 de abril de 2011 bajo el punto decimoquinto del orden del día, aprobado por mayoría suficiente. La Sociedad informó a la Comisión Nacional del Mercado de Valores de la puesta en marcha de dicho plan el 14 de octubre de 2011 y el 16 de enero de 2012, respectivamente. En el marco del Plan 2011, el Grupo Repsol YPF adquirió durante 2011 298.117 acciones propias, representativas de un 0,024% del capital social, por un importe total de 6,6 millones de euros, para su entrega a los empleados del Grupo Repsol YPF. Asimismo, el importe total máximo monetario solicitado por el conjunto de participantes del Plan 2012 para percibir en acciones asciende, a la fecha de formulación de esta propuesta, a 9,2 millones de euros.

Al igual que el plan correspondiente a los ejercicios 2011 y 2012, el “Plan de Adquisición de Acciones 2013-2015” que se propone a la Junta General, se dirige a directivos y empleados del Grupo Repsol YPF en España y, también como en aquél, tiene como finalidad permitir que aquéllos que lo deseen puedan percibir parte de su retribución correspondiente a todos o alguno de los ejercicios 2013, 2014 y 2015 en acciones de Repsol YPF con un límite anual equivalente al importe monetario máximo en acciones que, con arreglo a la legislación fiscal de aplicación vigente en cada ejercicio y para cada territorio, no tenga la consideración de rendimiento sujeto a tributación en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. En la actualidad, conforme a la legislación fiscal vigente, este importe asciende a 12.000 euros en territorio común, a 6.000 en los Territorios Históricos de Vizcaya y Álava, y a 3.500 euros en el Territorio Histórico de Guipúzcoa.

El Plan persigue favorecer la participación de los empleados y directivos en el capital de la Compañía, incrementando su motivación y fidelización y contribuyendo a estructurar una cultura común del Grupo en materia de compensación y beneficios.

Se trata, por consiguiente, de un plan que no conlleva una retribución adicional, sino que simplemente permite al beneficiario del Plan que decida adherirse al mismo, estructurar de



forma distinta su paquete retributivo, permitiéndole percibir parte de su retribución en acciones de la Sociedad.

El plan se diseña, por tanto, teniendo en consideración el tratamiento como renta exenta a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que tiene la entrega de acciones de la Sociedad a favor de los empleados del Grupo Repsol YPF en España, siempre que no exceda del importe monetario máximo anual en acciones que determine la legislación vigente en cada ejercicio y para cada territorio, así como que la oferta se realice dentro de la política retributiva general de la compañía o de su grupo –como es el caso–, que los empleados, junto con sus cónyuges y familiares hasta el segundo grado no sean titulares, directa o indirectamente, de más de un 5 por 100 de las acciones de la Sociedad u otras sociedades del Grupo y que éstos mantengan las acciones recibidas durante, al menos, tres años.

La propuesta contempla el importe máximo de la inversión en acciones y la fórmula para determinar el número máximo de acciones a entregar, y se completa con las facultades habituales de desarrollo de la normativa del Plan e interpretación a favor del Consejo de Administración y, por sustitución, de la Comisión Delegada.



Informe del Consejo de Administración sobre las propuestas de aumentos de capital social mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias con cargo a reservas, ofreciendo a los accionistas la posibilidad de vender los derechos de asignación gratuita de acciones a la propia Sociedad o en el mercado, que se someterán a la Junta General Ordinaria de Accionistas bajo los puntos décimo y undécimo del Orden del Día.

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de Repsol YPF, S.A. (la “Sociedad”) para justificar las dos propuestas de aumento del capital social para instrumentar un programa de retribución al accionista mediante el denominado Programa de Dividendo Flexible, que se someterán, bajo los puntos décimo y undécimo del Orden del Día, respectivamente, a la aprobación de la Junta General ordinaria de Accionistas de la Sociedad, convocada para su celebración el día 30 de mayo de 2012, a las 12:00 horas, en primera convocatoria y el día 31 de mayo de 2012, a la misma hora, en segunda convocatoria.

Este informe se emite en cumplimiento de lo establecido en los artículos 286 y 296 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la “Ley de Sociedades de Capital”), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, en virtud de los cuales el Consejo de Administración debe formular un informe con la justificación de las propuestas a someter a la Junta General de Accionistas, en la medida en que la aprobación de éstas y su ejecución suponen necesariamente la modificación de los artículos 5 y 6 de los Estatutos Sociales de la Sociedad, relativos al capital social y a las acciones, respectivamente.

Con la finalidad de facilitar la comprensión de las operaciones que motivan las propuestas de aumento del capital social que se someten a la Junta General de Accionistas, se ofrece a los accionistas, en primer lugar, una descripción de la finalidad y justificación de dichos aumentos. Seguidamente, se incluye una descripción de los principales términos y condiciones de los aumentos de capital con cargo a reservas objeto de este informe.

1 FINALIDAD Y JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTAS

1.1 Finalidad y justificación de las propuestas

Tradicionalmente, la Sociedad ha venido retribuyendo a sus accionistas mediante el pago de dividendos en efectivo.



No obstante lo anterior, y en consonancia con las últimas tendencias seguidas en esta materia por otras compañías del IBEX-35, la Sociedad quiere ofrecer a sus accionistas una alternativa que, sin limitar en modo alguno su posibilidad de percibir la totalidad de la retribución en efectivo si así lo desean, les permita recibir acciones de la Sociedad con la fiscalidad propia de las acciones liberadas que se describe posteriormente.

La finalidad de las propuestas de aumento de capital que se someten a la Junta General de Accionistas es ofrecer a todos los accionistas de la Sociedad la opción, a su libre elección, de recibir acciones liberadas de la Sociedad de nueva emisión, sin alterar por ello la política de la Sociedad de retribuir en efectivo a sus accionistas, ya que estos podrán optar, alternativamente, por recibir un importe en efectivo mediante la transmisión, a la Sociedad (si no lo hubiesen hecho en el mercado), de los derechos de asignación gratuita que reciban por las acciones que posean, tal y como se indica más adelante.

1.2 Estructuración de las operaciones y opciones del accionista

Las dos propuestas que se someten a la aprobación de la Junta General de Accionistas bajo los puntos décimo y undécimo de su Orden del Día consisten en ofrecer a los accionistas de la Sociedad la opción de recibir, a su elección, acciones liberadas de la Sociedad o un importe en efectivo.

Estas ofertas se estructuran mediante dos aumentos de capital social con cargo a reservas (cada uno, un “**Aumento**” o un “**Aumento de Capital**” y conjuntamente los “**Aumentos de Capital**”). No obstante obedecer los dos Aumentos de Capital a la finalidad descrita en el apartado 1.1 anterior, cada uno de ellos independiente del otro, de modo que se ejecutarían en fechas distintas y Repsol YPF, S.A. podría, incluso, decidir no ejecutar uno o ambos, en cuyo caso el correspondiente Aumento quedaría sin efecto conforme a lo previsto en el apartado 2.7 siguiente.

En el momento en el que el Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Delegada decida ejecutar uno de los Aumentos de Capital:

- (a) Los accionistas de la Sociedad recibirán un derecho de asignación gratuita por cada acción de la Sociedad que posean en ese momento. Estos derechos serán negociables y, por tanto, podrán ser transmitidos en las mismas condiciones que las acciones de las que deriven en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia durante un plazo de, al menos, quince (15) días naturales, finalizado el cual los derechos se convertirán automáticamente en acciones de nueva emisión de la Sociedad que serán atribuidas a quienes, en ese momento, sean titulares de derechos de asignación gratuita. El número concreto de acciones a emitir y, por



tanto, el número de derechos necesarios para la asignación de una acción nueva dependerá del precio de cotización de la acción de la Sociedad tomado en el momento de la ejecución del Aumento de Capital (el "**Precio de Cotización**"), de conformidad con el procedimiento que se describe en este informe. En todo caso, como se explica más adelante: (i) el número total de acciones a emitir en el primer Aumento será tal que el valor de mercado de las mismas calculado al Precio de Cotización será de, aproximadamente, 705 millones de euros; y (ii) el número máximo de acciones a emitir en el segundo Aumento será tal que el valor de mercado de esas acciones calculado al Precio de Cotización será igual al importe que fije el Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Delegada, con el límite indicado en el apartado 1.4 siguiente.

- (b) La Sociedad asumirá un compromiso irrevocable de adquisición de los referidos derechos de asignación gratuita a un precio fijo frente a los accionistas que aparezcan legitimados como tales en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (Iberclear) a las 23:59 horas de Madrid de la fecha de publicación del anuncio del correspondiente Aumento de Capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (el "**Compromiso de Compra**"). Por lo tanto, el Compromiso de Compra se extenderá únicamente a los derechos recibidos gratuitamente por los accionistas, no a los derechos comprados en el mercado. El precio fijo de compra de los derechos de asignación gratuita será calculado con carácter previo a la apertura del período de negociación de los derechos de asignación gratuita, en función del Precio de Cotización (de modo que el precio por derecho será el resultado de dividir el Precio de Cotización entre el número de derechos necesarios para recibir una acción nueva más uno). De esta forma, la Sociedad garantiza a todos los accionistas la posibilidad de monetizar sus derechos, permitiéndoles así recibir el efectivo en caso de que no deseen recibir acciones nuevas.

Por tanto, con ocasión de la ejecución de cada Aumento de Capital, los accionistas de la Sociedad tendrán la opción¹, a su libre elección de:

- (a) No transmitir sus derechos de asignación gratuita. En tal caso, al final del periodo de negociación, el accionista recibirá el número de acciones nuevas que le corresponda totalmente liberadas.

¹ Las opciones disponibles para los titulares de *American Depositary Shares/American Depositary Receipts* y de acciones ordinarias que coticen en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires podrán presentar particularidades respecto de las opciones aquí descritas en atención a los términos y condiciones aplicables a los programas en los que los indicados titulares participen y de las reglas de funcionamiento de los mercados de valores donde se negocian dichos títulos.



- (b) Transmitir la totalidad o parte de sus derechos de asignación gratuita a la Sociedad en virtud del Compromiso de Compra a un precio fijo garantizado. De esta forma, el accionista optaría por monetizar sus derechos y percibir su retribución en efectivo, como en ejercicios anteriores, en lugar de recibir acciones.
- (c) Transmitir la totalidad o parte de sus derechos de asignación gratuita en el mercado. En este caso, el accionista también optaría por monetizar sus derechos, si bien en este supuesto no recibiría un precio fijo garantizado, como sí ocurre en el caso de la opción (b) anterior, sino que la contraprestación por los derechos dependería de las condiciones del mercado en general, y del precio de cotización de los referidos derechos en particular.

Los accionistas de la Sociedad podrán combinar cualquiera de las alternativas mencionadas en los apartados (a) a (c) anteriores. Téngase en cuenta en este sentido que el tratamiento fiscal de las referidas alternativas es diferente.

El valor bruto de lo recibido por el accionista en las opciones (a) y (b) será equivalente, ya que el Precio de Cotización será utilizado tanto para determinar el precio fijo del Compromiso de Compra como para determinar el número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una acción nueva. En otras palabras, el precio bruto que un accionista recibirá en caso de vender a la Sociedad la totalidad de sus derechos de asignación gratuita bajo el Compromiso de Compra corresponderá, aproximadamente, al valor de las acciones nuevas que recibirá si no vende sus derechos, calculado al precio de mercado de la acción de la Sociedad tomado en la fecha de ejecución del Aumento de Capital (esto es, al Precio de Cotización). No obstante, el tratamiento fiscal de una y otra alternativa es diferente. El tratamiento fiscal de las ventas contempladas en las opciones (b) y (c) también es distinto (véase el apartado 2.6 posterior para un resumen del régimen fiscal aplicable en España a la operación).

1.3 Coordinación con la política de dividendos tradicional

La Sociedad tiene la intención de sustituir los que hubiesen sido los tradicionales pagos del dividendo complementario del ejercicio 2011 y del dividendo a cuenta del ejercicio 2012 por dos emisiones de acciones liberadas, manteniendo, en todo caso, la posibilidad del accionista, a su elección, de percibir su retribución en efectivo.



1.4 Importe de la Opción Alternativa y precio del Compromiso de Compra

La estructura de las propuestas consiste en ofrecer al accionista acciones liberadas cuyo valor fijado de acuerdo con el Precio de Cotización (el "Importe de la Opción Alternativa" de cada Aumento) ascenderá:

- (a) para el primer Aumento, a un total de 705.048.650 de euros brutos; y
- (b) para el segundo Aumento, al importe que fije el Consejo de Administración o, por delegación, la Comisión Delegada, con el límite de 775.553.515 de euros brutos.

Dado que, como se ha indicado, el Compromiso de Compra tiene como finalidad permitir a los accionistas monetizar el Importe de la Opción Alternativa en cada Aumento, y teniendo en cuenta que cada acción en circulación concederá a su titular un derecho de asignación gratuita, el precio bruto por derecho al que se formulará el Compromiso de Compra en cada Aumento sería igual, aproximadamente y con sujeción a lo dispuesto en los apartados 2.1 y 2.3 posteriores, a la cuantía por acción del Importe de la Opción Alternativa de cada Aumento.

El precio de compra definitivo (y, en relación con el segundo Aumento, el Importe de la Opción Alternativa, en su caso) será fijado y hecho público de acuerdo con lo previsto en el apartado 2.3.

2 PRINCIPALES TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL AUMENTO DE CAPITAL

2.1 Importe de cada Aumento de Capital, número de acciones a emitir y número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una acción nueva

El número máximo de acciones a emitir en cada Aumento de Capital será el resultado de dividir el Importe de la Opción Alternativa del Aumento correspondiente entre el valor de la acción de la Sociedad tomado en el momento en que el Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Delegada, decida llevar a efecto cada Aumento de Capital (esto es, el Precio de Cotización). El número así calculado será objeto del correspondiente redondeo para obtener un número entero de acciones y una relación de conversión de derechos por acciones también entera. Adicionalmente, a estos mismos efectos, la Sociedad renunciará, en su caso, a los derechos de asignación gratuita que le correspondan, a los exclusivos efectos de que el número de acciones nuevas a emitir en cada Aumento de Capital sea un número entero y no una fracción.



Para la determinación del número de acciones a emitir se considerarán solamente los derechos de asignación gratuita vigentes al final del periodo de negociación, excluyéndose aquellos que fueron transmitidos a la Sociedad en virtud del Compromiso de Compra a un precio fijo garantizado (alternativa b).

En concreto, en el momento en que se decida llevar a efecto un Aumento de Capital, el Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Delegada determinará el número máximo de acciones a emitir en el Aumento de que se trate y, por tanto, el importe máximo del Aumento de Capital y el número de derechos de asignación gratuita necesario para la asignación de una acción nueva, aplicando la siguiente fórmula (redondeando el resultado al número entero inmediatamente inferior):

$$NMAN = NTA_{Acc} / \text{Núm. Derechos por acción}$$

donde,

NMAN = Número máximo de acciones nuevas a emitir en el Aumento de Capital;

NTAcc = Número de acciones de la Sociedad en circulación en la fecha en que el Consejo de Administración o, por delegación, la Comisión Delegada acuerde llevar a efecto el Aumento de Capital; y

Núm. Derechos por acción = Número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una acción nueva, que será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado al número entero superior:

$$\text{Núm. Derechos por acción} = NTA_{Acc} / \text{Núm. provisional accs.}$$

donde,

Núm. provisional accs. = Importe de la Opción Alternativa / Precio de Cotización

A estos efectos, "Precio de Cotización" será la media aritmética de los precios medios ponderados de la acción de la Sociedad en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia en las cinco (5) sesiones bursátiles anteriores al acuerdo del Consejo de Administración o, por delegación, de la Comisión Delegada de ejecutar un Aumento de Capital, redondeado a la milésima de euro más cercana y, en caso de la mitad de una milésima de euro, a la milésima de euro inmediatamente superior.



El número definitivo de acciones a emitir será el cociente del número de derechos vigentes al final del período de negociación y del número de derechos por acción, si bien en el supuesto de que esa cifra no resulte un número entero, la Sociedad renunciará al número de derechos de asignación gratuita necesario para que así sea.

Una vez determinado el número definitivo de acciones a emitir, el importe de cada Aumento de Capital será el resultado de multiplicar dicho número de nuevas acciones por el valor nominal de las acciones de la Sociedad -un euro por acción (1 €)-. Los Aumentos de Capital se realizarán, por tanto, a la par, sin prima de emisión.

Ejemplo de cálculo del número de acciones nuevas a emitir, del importe de un Aumento de Capital y del número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una acción nueva:

A continuación se incluye, con el exclusivo fin de facilitar la comprensión de su aplicación, un ejemplo de cálculo de la fórmula incluida en este apartado. Los resultados de estos cálculos no son representativos de los que puedan darse en la realidad con ocasión de la ejecución de los Aumentos de Capital, que dependerán de las diversas variables utilizadas en la fórmula (esencialmente, el Precio de Cotización de la acción de la Sociedad en ese momento) y de los eventuales redondeos.

A los meros efectos de este ejemplo:

El Importe de la Opción Alternativa del Aumento que se decide ejecutar es de 705.048.650 de euros.

Se asume un Precio de Cotización de 18,00 euros.

El NTAcc es 1.220.863.463 (número de acciones de la Sociedad a la fecha de este informe).

Por tanto:

Núm. provisional accs = Importe de la Opción Alternativa / Precio de Cotización =
705.048.650 / 18,00 = 39.169.370

Núm. Derechos por acción = NTAcc / Núm. provisional accs. = 1.220.863.463 / 39.169.370
= 31,169 = 32 (redondeado al alza)

NMAN = NTAcc / Núm. Derechos por acción = 1.220.863.463 / 32 = 38.151.983
(redondeado a la baja)



Los derechos de asignación gratuita que fueron transmitidos a la Sociedad, en virtud del Compromiso de Compra a un precio fijo garantizado (alternativa b), se excluyen del cómputo de acciones nuevas a emitir. En el ejemplo, si se hubieran transmitido a la Sociedad 220.863.463 derechos de asignación gratuita, quedarían 1.000.000.000 de derechos de asignación gratuita vigentes al final del periodo de cotización. El cálculo del número de acciones nuevas definitivo a emitir (NAN) sería:

$$\text{NAN} = \text{Número de derechos vigentes} / \text{Núm. Derechos por acción} = 1.000.000.000 / 32 = 31.250.000$$

En consecuencia, en este ejemplo, (i) el número definitivo de acciones nuevas a emitir en el Aumento de Capital sería de 31.250.000, (ii) el importe del Aumento de Capital ascendería a 31.250.000 euros, y (iii) serían necesarios 32 derechos de asignación gratuita (o acciones viejas) para la asignación de una acción nueva en dicho Aumento.

2.2 Derechos de asignación gratuita

En cada Aumento de Capital cada acción de la Sociedad en circulación otorgará a su titular un derecho de asignación gratuita.

El número de derechos de asignación gratuita necesarios para recibir una acción nueva en cada Aumento de Capital será determinado automáticamente según la proporción existente entre el número de acciones nuevas y el número de acciones en circulación en ese momento, calculado de acuerdo con la fórmula establecida en el apartado 2.1 anterior. En concreto, los accionistas tendrán derecho a recibir una acción nueva por cada tantos derechos de asignación gratuita, determinados de acuerdo con lo previsto en el apartado 2.1 anterior, de los que sean titulares en el Aumento correspondiente.

En el caso de que el número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una acción (32 en el ejemplo anterior) multiplicado por el número máximo de acciones nuevas a emitir (38.151.983 en ese mismo ejemplo) resultara en un número inferior al número de acciones en circulación (1.220.863.463), la Sociedad renunciará a un número de derechos de asignación gratuita igual a la diferencia entre ambas cifras (es decir, a 7 derechos en el mencionado ejemplo) a los exclusivos efectos de que el número de acciones nuevas sea un número entero y no una fracción. En tal caso, se producirá una asignación incompleta del Aumento de Capital ejecutado, ampliándose el capital social exclusivamente en el importe correspondiente a los derechos de asignación gratuita respecto de los que no se haya producido renuncia (a cuyos efectos deberá asimismo considerarse lo dispuesto en el apartado 2.3 posterior), de acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital.



Los derechos de asignación gratuita se asignarán a los accionistas de la Sociedad que aparezcan legitimados como tales en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (Iberclear) a las 23:59 horas del día de publicación del anuncio del correspondiente Aumento de Capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Los derechos de asignación gratuita serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que deriven y podrán ser negociados durante el plazo que determine el Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Delegada, con el mínimo de quince (15) días naturales, comenzando el día siguiente al de la publicación del anuncio del correspondiente Aumento de Capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Durante el referido plazo, se podrán adquirir en el mercado derechos de asignación gratuita suficientes y en la proporción necesaria para recibir acciones nuevas.

2.3 Compromiso de Compra de los derechos de asignación gratuita

Como se ha explicado anteriormente, con ocasión de la ejecución de cada Aumento de Capital, la Sociedad asumirá el compromiso irrevocable de compra de los derechos de asignación gratuita del Aumento de Capital (tal y como se ha definido, el “**Compromiso de Compra**”), de forma que los que fuesen titulares de acciones de la Sociedad en el momento de la ejecución del Aumento de Capital tendrán garantizada la posibilidad de vender sus derechos a la Sociedad, recibiendo, a su elección, toda o parte de su retribución en efectivo. El Compromiso de Compra se extenderá únicamente a los derechos recibidos gratuitamente por los accionistas, no a los derechos comprados en el mercado, y estará vigente y podrá ser aceptado durante el plazo, dentro del período de negociación de derechos de asignación gratuita, que acuerde el Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Delegada. El precio de compra en virtud del Compromiso de Compra será fijo y será calculado con carácter previo a la apertura del período de negociación de los derechos de asignación gratuita de acuerdo con la siguiente fórmula (en la que se aplicarán las definiciones establecidas en el apartado 2.1 anterior), redondeado a la milésima de euro más cercana y, en caso de la mitad de una milésima de euro, a la milésima de euro inmediatamente superior (el “**Precio de Compra**”): $\text{Precio de Compra} = \text{Precio de Cotización} / (\text{Núm. Derechos por acción} + 1)$.

El Precio de Compra definitivo así calculado será fijado y hecho público en el momento de la ejecución de cada Aumento de Capital.

Está previsto que la Sociedad renuncie a las acciones nuevas que correspondan a los derechos de asignación gratuita que la Sociedad haya adquirido en aplicación del Compromiso de Compra. En tal caso, se producirá una asignación incompleta de cada Aumento de Capital, ampliándose el capital social exclusivamente en el importe



correspondiente a los derechos de asignación gratuita respecto de los que no se haya producido renuncia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital.

2.4 Derechos de las acciones nuevas

Las acciones nuevas que se emitan en cada Aumento de Capital serán acciones ordinarias de un euro (1 €) de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable se atribuirá a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (Iberclear) y a sus entidades participantes. Las nuevas acciones atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias de la Sociedad actualmente en circulación a partir de la fecha en que el correspondiente Aumento de Capital se declare suscrito y desembolsado.

Los Aumentos de Capital se efectuarán libres de gastos y de comisiones en cuanto a la asignación de las acciones nuevas emitidas. La Sociedad asumirá los gastos de emisión, suscripción, puesta en circulación, admisión a cotización y demás relacionados con cada Aumento de Capital.

Sin perjuicio de lo anterior, los accionistas de la Sociedad deben tener en cuenta que las entidades participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (Iberclear) en las que tengan depositadas sus acciones podrán establecer, de acuerdo con la legislación vigente, las comisiones y los gastos repercutibles en concepto de administración que libremente determinen, derivados del mantenimiento de los valores en los registros contables. Asimismo, las referidas entidades participantes podrán establecer, de acuerdo con la legislación vigente, las comisiones y gastos repercutibles en concepto de tramitación de órdenes de compra y venta de derechos de asignación gratuita que libremente determinen.

2.5 Balance y reserva con cargo a la que se realizan los Aumentos de Capital

El balance que sirve de base a los Aumentos de Capital es el correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2011, que ha sido auditado por Deloitte, S.L. con fecha 28 de febrero de 2012 y que se somete a aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas bajo el punto primero de su Orden del Día.

Los Aumentos de Capital se realizarán íntegramente con cargo a reservas voluntarias procedentes de beneficios no distribuidos. Con ocasión de la ejecución de cada Aumento de Capital, el Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Delegada,



determinará la reserva a utilizar y el importe de ésta conforme al balance que sirve de base a los Aumentos de Capital.

2.6 Régimen fiscal

Consideraciones generales

A continuación se exponen las principales implicaciones fiscales relacionadas con la ejecución del Aumento de Capital, sobre la base de la normativa tributaria vigente en territorio común y de la interpretación efectuada por la Dirección General de Tributos a través de la contestación a diversas consultas vinculantes.

Con carácter general, el régimen fiscal aplicable a los accionistas residentes en territorio foral, en Ceuta o Melilla, si bien es similar al de territorio común, puede tener algunas diferencias en su tratamiento.

Los accionistas no residentes en España, los tenedores de *American Depositary Shares/American Depositary Receipts* representativos de acciones de la Sociedad, así como los tenedores de acciones de la Sociedad que coticen en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, deberán contrastar con sus asesores fiscales los efectos derivados de las distintas opciones relacionadas con la ejecución del Aumento de Capital, incluyendo el derecho a la aplicación de lo dispuesto en los convenios para evitar la doble imposición suscritos por España.

Debe tenerse en cuenta que la tributación de las distintas opciones relacionadas con la ejecución del Aumento de Capital que se exponen no explicita todas las posibles consecuencias fiscales. Por ello, se recomienda que los accionistas consulten con sus asesores fiscales el impacto fiscal específico del esquema propuesto y que presten atención a las modificaciones que pudieran producirse, tanto en la legislación vigente a la fecha de esta operación como en sus criterios de interpretación, así como a las circunstancias particulares de cada accionista o titular de derechos de asignación gratuita.

Consideraciones particulares

La entrega de las acciones nuevas tendrá la consideración a efectos fiscales de entrega de acciones liberadas y, por tanto, no constituye renta a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas ("IRPF"), del Impuesto sobre Sociedades ("IS") o del Impuesto sobre la Renta de no Residentes ("IRNR"), independientemente de que los perceptores de dichas acciones actúen a través de establecimiento permanente en España o no. En línea con lo anterior, la entrega de las acciones nuevas no está sujeta a retención o ingreso a cuenta.



El valor de adquisición, tanto de las acciones nuevas como de las acciones de las que procedan, resultará de repartir el coste total entre el número de acciones, tanto las antiguas como las liberadas que correspondan. La antigüedad de tales acciones liberadas será la que corresponda a las acciones de las que procedan.

Consecuentemente, en caso de una posterior transmisión, la renta que se obtenga se calculará por referencia a este nuevo valor.

En el supuesto de que los accionistas vendan sus derechos de asignación gratuita en el mercado, el importe obtenido en la transmisión al mercado de dichos derechos no estará sujeto a retención o ingreso a cuenta y tendrá el régimen fiscal que se indica a continuación:

- a) En el IRPF y en el IRNR sin establecimiento permanente en España, el importe obtenido en la transmisión en el mercado de los derechos de asignación gratuita sigue el mismo régimen establecido por la normativa fiscal para los derechos de suscripción preferente. En consecuencia, el importe obtenido en la transmisión de los derechos de asignación gratuita disminuye el valor de adquisición a efectos fiscales de las acciones de las que deriven dichos derechos, en aplicación del artículo 37.1.a) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del IRPF.

De esta forma, si el importe obtenido en dicha transmisión fuese superior al valor de adquisición de los valores de los cuales proceden, la diferencia tendrá la consideración de ganancia patrimonial para el transmitente en el período impositivo en que se produzca la transmisión todo ello sin perjuicio de la potencial aplicación a los sujetos pasivos del IRNR sin establecimiento permanente de los convenios para evitar la doble imposición suscritos por España y a los que pudiera tener derecho.

- b) En el IS y en el IRNR con establecimiento permanente en España, en la medida en que se cierre un ciclo mercantil completo, se tributará conforme a lo que resulte de la normativa contable aplicable y, en su caso, a los regímenes especiales que apliquen a los accionistas sujetos a los anteriores impuestos.

Por último, en el supuesto de que los titulares de los derechos de asignación gratuita decidan acudir al Compromiso de Compra de Repsol YPF, el régimen fiscal aplicable al importe obtenido en la transmisión a Repsol YPF de los derechos de asignación gratuita recibidos en su condición de accionistas, será equivalente al régimen aplicable a una distribución de dividendos en efectivo y, por tanto, estarán sometidos a la retención y tributación correspondiente.



2.7 Delegación de facultades y ejecución de cada Aumento de Capital

De conformidad con lo previsto en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, se propone delegar en el Consejo de Administración, con facultades de sustitución en la Comisión Delegada, la facultad de señalar la fecha en que cada acuerdo de Aumento de Capital a adoptar por la Junta General Ordinaria de Accionistas deba llevarse a efecto, así como fijar las condiciones de cada Aumento de Capital en todo lo no previsto por la Junta General, todo ello dentro del plazo máximo de un año desde la fecha en que se adopten los acuerdos relativos a los Aumentos de Capital por la Junta General.

No obstante lo anterior, si el Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, no considerase conveniente la ejecución de alguno de los Aumentos de Capital, podrá someter a la Junta General de Accionistas la posibilidad de revocarlo, no estando en tal caso obligado a ejecutarlo. En particular, el Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Delegada, analizará y tendrá en cuenta las condiciones de mercado, de la propia Sociedad y las que deriven de algún hecho o acontecimiento con trascendencia social o económica, así como el nivel de aceptaciones del primer Aumento de Capital, y en el caso de que estos u otros elementos desaconsejen, a su juicio, la ejecución del Aumento de que se trate, podrá someter la revocación de alguno de los Aumentos de Capital a la Junta General de Accionistas. Asimismo, los Aumentos de Capital quedarán sin valor ni efecto alguno si, dentro del plazo de un año señalado por la Junta para su ejecución, el Consejo de Administración o, por delegación, la Comisión Delegada, no ejercita las facultades que le delegue la Junta General de Accionistas, debiendo informar a la primera Junta General que se celebre con posterioridad.

En el momento en que el Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Delegada decida ejecutar un Aumento de Capital, fijando todos sus términos definitivos en lo no previsto por la Junta General de Accionistas, la Sociedad hará públicos dichos términos. En particular, con carácter previo al inicio del período de asignación gratuita del Aumento correspondiente, la Sociedad pondrá a disposición pública un documento que contenga información sobre el número y la naturaleza de las acciones y los motivos del Aumento de Capital, todo ello de acuerdo con lo previsto en los artículos 26.1.e) y 41.1.d) del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.

Una vez finalizado el período de negociación de los derechos de asignación gratuita de cada Aumento de Capital:

- (a) Las acciones nuevas serán asignadas a quienes, de conformidad con los registros de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de



Valores, S.A. Unipersonal (Iberclear) y de sus entidades participantes, sean titulares de derechos de asignación gratuita en la proporción necesaria.

- (b) El Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Delegada declarará cerrado el período de negociación de los derechos de asignación gratuita y procederá a formalizar contablemente la aplicación de la cuenta de reservas en la cuantía del correspondiente Aumento de Capital, quedando éste desembolsado con dicha aplicación.

Finalmente, el Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Delegada, adoptará los correspondientes acuerdos de modificación de Estatutos Sociales para reflejar la nueva cifra de capital resultante de cada Aumento de Capital y de solicitud de admisión a cotización de las nuevas acciones.

2.8 Admisión a cotización de las acciones nuevas

La Sociedad solicitará la admisión a negociación de las acciones nuevas que se emitan en cada Aumento de Capital en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), y realizará los trámites y actuaciones que sean necesarios y presentará los documentos que sean precisos ante los organismos competentes para la admisión a negociación en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires de las acciones nuevas que se emitan en cada Aumento de Capital, haciéndose constar expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación oficial.



Informe del Consejo de Administración sobre la propuesta de acuerdo relativa al punto duodécimo del Orden del Día (“Modificación de la denominación social de la Compañía y consiguiente modificación del artículo 1 de los Estatutos sociales”).

La propuesta de modificación del artículo 1 de los Estatutos sociales, para sustituir la actual denominación social de “REPSOL YPF, S.A.” por la denominación “REPSOL, S.A.”, trae causa del anuncio, por parte del Gobierno argentino, de las medidas propuestas para la expropiación del 51% del capital social de YPF S.A perteneciente a la Sociedad y/o a entidades de su Grupo.



Informe del Consejo de Administración sobre la propuesta de acuerdos relativa al decimotercero punto del Orden del día (“Delegación en el Consejo de Administración de la facultad para emitir valores de renta fija, convertibles y/o canjeables por acciones de la Sociedad o canjeables por acciones de otras sociedades, así como warrants (opciones para suscribir acciones nuevas o para adquirir acciones en circulación de la Sociedad o de otras sociedades). Fijación de los criterios para la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje y atribución al Consejo de Administración de las facultades de aumentar el capital en la cuantía necesaria, así como de excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas en dichas emisiones. Autorización para que la Sociedad pueda garantizar emisiones de valores que realicen sus filiales. Dejar sin efecto, en la parte no utilizada, el acuerdo decimosexto B) de la Junta General de accionistas celebrada el 15 de abril de 2011.”):

El objeto de este informe es justificar la propuesta a la Junta General de Accionistas que, bajo el punto decimotercero del Orden del Día, otorga facultades al Consejo de Administración de Repsol YPF, S.A. (la “Sociedad”), con expresa facultad de delegación en favor de la Comisión Delegada, para la emisión, en una o varias veces, de obligaciones, bonos y demás valores de renta fija de análoga naturaleza, canjeables y/o convertibles en acciones de la Sociedad o canjeables en acciones de otras sociedades, así como warrants convertibles y/o canjeables por acciones de la Sociedad o de otras sociedades.

El Consejo de Administración considera altamente conveniente disponer de las facultades delegadas admitidas en la normativa vigente, para estar en todo momento en condiciones de captar en los mercados primarios de valores los fondos que resulten necesarios para una adecuada gestión de los intereses sociales. Desde esta perspectiva, la delegación propuesta tiene como finalidad dotar al órgano de administración de la Sociedad del margen de maniobra y de la capacidad de respuesta que requiere el entorno competitivo en el que Sociedad se desenvuelve, en el que, con frecuencia, el éxito de una iniciativa estratégica o de una operación financiera depende de la posibilidad de llevarla a cabo con rapidez, sin las dilaciones y costes que conlleva la convocatoria y celebración de una Junta General de accionistas.

Con este propósito, al amparo de lo establecido en los artículos 511 de la Ley de Sociedades de Capital y 319 del Reglamento del Registro Mercantil, aplicando por analogía lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, se propone a la Junta General la adopción del acuerdo que se formula bajo el punto decimotercero de su Orden del Día.

La propuesta establece un importe máximo agregado de las emisiones al amparo de la delegación de 8.400 millones de euros o su equivalente en otra divisa, distribuido entre emisiones de obligaciones convertibles y/o canjeables en acciones de la Sociedad o de warrants sobre acciones de nueva emisión en las que, al amparo del apartado B)7 de la



propuesta que se formula, se excluya el derecho de suscripción preferente (cuyo importe máximo será de 4.400 millones de euros) y emisiones de obligaciones convertibles y/o canjeables o de *warrants*, o de obligaciones canjeables en acciones de otras sociedades, en las que no se excluya el derecho de suscripción preferente (cuyo importe máximo será a su vez de 4.000 millones de euros).

La propuesta también contempla que se autorice al Consejo de Administración para que pueda emitir obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables o *warrants*, y acordar, cuando proceda, el aumento de capital necesario para atender la conversión o el ejercicio de la opción de suscripción, siempre que este aumento por delegación no exceda de la mitad de la cifra del capital social, según dispone el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital o el límite inferior previsto en su caso en la autorización de la Junta para el supuesto de que en la emisión se excluya el derecho de suscripción preferente.

Adicionalmente, también para el caso de emisión de valores convertibles y/o canjeables, el acuerdo que se propone incluye los criterios para la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, si bien permite que sea el Consejo de Administración el que concrete algunas de esas bases y modalidades para cada emisión, siempre dentro de los límites y con arreglo a los criterios fijados por la Junta. En consecuencia, será el Consejo de Administración quien determine la específica relación de conversión y/o canje, para lo cual emitirá al tiempo de aprobar una emisión de valores convertibles y/o canjeables, al amparo de esta delegación, un informe desarrollando y concretando las concretas bases y modalidades de la conversión, canje o ejercicio que será asimismo objeto del correspondiente informe de auditores, tal y como prevé el artículo 414.2 de la Ley de Sociedades de Capital.

En particular, la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General establece que los valores que se emitan a su amparo se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio fijo (determinado o determinable) o variable que determine el acuerdo del Consejo de Administración.

Así, a efectos de la conversión y/o el canje, los valores de renta fija se valorarán por su importe nominal, y las acciones al cambio que establezca el Consejo de Administración en el acuerdo en que haga uso de esta delegación, o al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en dicho acuerdo, y en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones de la Sociedad en la/s fecha/s o periodo/s que se tomen como referencia en el mismo acuerdo, con o sin descuento y, en todo caso, con un mínimo del mayor entre los dos siguientes (el "Valor Mínimo"): (a) el cambio medio de las acciones en el Mercado Continuo de las Bolsas españolas, según las cotizaciones de cierre, las cotizaciones medias u otra referencia de cotización, durante el período a determinar por el Consejo de



Administración, no mayor de tres (3) meses ni menor de tres (3) días naturales, que deberá finalizar no más tarde del día anterior a la adopción del acuerdo de emisión de los valores por el Consejo de Administración, y (b) el cambio de las acciones en el Mercado Continuo según la cotización de cierre del día anterior al de adopción del referido acuerdo de emisión. De esta forma, el Consejo estima que se le otorga un margen de flexibilidad suficiente para fijar el valor de las acciones a efectos de la conversión, canje o ejercicio en función de las condiciones del mercado y demás consideraciones aplicables, si bien éste deberá ser, con carácter general y en el momento en que se acuerde la emisión, sustancialmente equivalente, al menos, a su valor de mercado. Si la emisión fuese convertible y/o canjeable con carácter obligatorio, el Consejo de Administración, en el caso de que la cotización de cierre, la cotización media u otra referencia de cotización de la acción en la fecha anterior a la conversión o en un período no superior a tres (3) meses anterior a la referida conversión resultase ser inferior o superior al Valor Mínimo en un porcentaje a determinar por el Consejo de Administración pero, en todo caso, no inferior a un 20%, el propio Consejo podrá establecer alguna o algunas de las siguientes medidas: eliminar la posibilidad de conversión y/o canje; o reajustar el valor de las acciones a efectos de la conversión y/o canje; o posponer el momento de la referida conversión y/o canje; o incluir, adicionalmente, la posibilidad de abonar efectivo a los titulares de los valores con motivo de su amortización, conversión y/o canje.

También podrá acordarse emitir los valores de renta fija convertibles y/o canjeables con una relación de conversión y/o canje variable. En este caso, el precio de las acciones a los efectos de la conversión y/o canje será la media aritmética de los precios de cierre, precios medios u otra referencia de cotización de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo durante un período a determinar por el Consejo de Administración, no mayor de tres (3) meses ni menor de tres (3) días, que deberá finalizar no más tarde del día anterior a la fecha de conversión y/o canje, con una prima o, en su caso, un descuento sobre dicho precio por acción. La prima o descuento podrá ser distinta para cada fecha de conversión y/o canje de cada emisión (o, en su caso, cada tramo de una emisión), si bien en el caso de fijarse un descuento sobre el precio por acción, éste no podrá ser superior a un 30%. Adicionalmente, se podrán establecer como límites un precio de referencia mínimo y/o máximo de las acciones a los efectos de su conversión y/o canje, en los términos que decida el Consejo. Nuevamente, el Consejo considera que ello le proporciona un margen de maniobra suficiente para fijar la relación de conversión y/o canje variable conforme a las circunstancias del mercado y las restantes consideraciones que el Consejo deba atender, pero estableciendo un descuento máximo a fin de asegurar que el tipo de emisión de las acciones nuevas en el supuesto de conversión, de concederse un descuento, no se desvía en más de un 30% respecto del valor de mercado de las acciones en el momento de la conversión o de la referencia establecida por el Consejo.



Análogos criterios se emplearán, *mutatis mutandi* y en la medida en que resulten aplicables, para la emisión de obligaciones (o *warrants*) canjeables en acciones de otras sociedades (en este caso, las referencias a las Bolsas españolas se entenderán realizadas, en su caso, a los mercados donde coticen las indicadas acciones).

En el caso de los *warrants* sobre acciones de nueva emisión, serán de aplicación, en la medida que sean compatibles con su naturaleza, las reglas sobre obligaciones convertibles consignadas en la propuesta.

Adicionalmente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 415.2 de la Ley de Sociedades de Capital, las obligaciones convertibles no podrán ser convertidas en acciones cuando el valor nominal de aquéllas sea inferior al de éstas. Tampoco podrán emitirse las obligaciones convertibles por una cifra inferior a su valor nominal.

Por otro lado, se hace constar que la autorización para la emisión de valores de renta fija incluye, de conformidad con lo establecido en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital y para el caso de que la emisión tenga por objeto obligaciones convertibles, la atribución al Consejo de Administración de la facultad de excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas cuando ello venga exigido para la captación de los recursos financieros en los mercados o de otra manera lo justifique el interés social. El Consejo de Administración considera que esta posibilidad adicional, que amplía considerablemente el margen de maniobra y la capacidad de respuesta que ofrece la simple delegación de la facultad de emitir obligaciones convertibles, se justifica por la flexibilidad y agilidad con la que es necesario actuar en los mercados financieros actuales para poder aprovechar los momentos en los que las condiciones de los mercados resulten más propicias. Esta justificación existe también cuando la captación de los recursos financieros se pretende realizar en los mercados internacionales o mediante técnicas de prospección de la demanda o *bookbuilding* o cuando de otra manera lo justifique el interés de la Sociedad. Finalmente, la supresión del derecho de suscripción preferente permite un abaratamiento relativo del coste financiero del empréstito y de los costes asociados a la operación -incluyendo, en particular, las comisiones de las entidades financieras participantes en la emisión- en comparación con una emisión en la que haya derecho de suscripción preferente, y tiene al mismo tiempo un menor efecto de distorsión en la negociación de las acciones de la Sociedad durante el período de emisión.

En la elaboración de esta propuesta el Consejo de Administración ha tomado en consideración las recomendaciones y tendencias internacionales en esta materia. Así, en línea con dichas recomendaciones y tendencias, considerando el importe total de obligaciones convertibles que, en ejercicio de esta autorización y durante su plazo de duración (5 años), podrían emitirse con exclusión del derecho de suscripción preferente



(4.400 millones de euros), así como una hipotética conversión en acciones a los precios medios de cotización de éstas durante los últimos 30 y/o 90 días previos a la emisión de este informe, los aumentos de capital social necesarios para atender la conversión de las obligaciones quedarían por debajo del 20% del capital social actual de la Compañía.

Con todo, nótese que la exclusión del derecho de suscripción preferente es una facultad que la Junta General delega en el Consejo de Administración, y que corresponde a éste, atendidas las circunstancias concretas y con respeto a las exigencias legales, decidir en cada caso si procede o no excluir tal derecho. Adicionalmente, en el supuesto de que en una emisión el Consejo acordase la exclusión del derecho de suscripción preferente, deberá emitir al mismo tiempo un informe explicando las razones de interés social que justifican dicha exclusión, que será objeto del preceptivo informe de auditores que prevén los artículos 417.2 y 511.3 de la Ley de Sociedades de Capital y que serán puestos a disposición de accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre con posterioridad a la adopción del acuerdo de emisión.

La propuesta se completa con la solicitud para que, en caso procedente, los valores emitidos al amparo de esta autorización sean admitidos a negociación en cualquier mercado secundario, organizado o no, oficial o no, nacional o extranjero, autorizando al Consejo para realizar los trámites que a tal efecto resulten pertinentes, y con la expresa posibilidad de que las facultades de toda índole atribuidas al Consejo de Administración puedan ser a su vez delegadas por éste en favor de la Comisión Delegada.

Asimismo, la propuesta comprende la autorización al Consejo para garantizar las emisiones de valores de renta fija a las que se refiere este acuerdo que puedan realizar compañías pertenecientes al grupo Repsol YPF.

Por último, debe indicarse que la propuesta contempla dejar sin efecto, en la parte no utilizada, el acuerdo decimosexto B) de la Junta General de accionistas de 15 de abril de 2011, por identidad en la materia regulada.



Informe del Consejo de Administración sobre la propuesta de acuerdo relativa al punto decimocuarto del Orden del Día ("Ratificación de la creación de la página web corporativa de la Sociedad www.repsol.com").

El artículo 11 bis de la Ley de Sociedades de Capital, introducido por la Ley 25/2011, de 1 de agosto, de reforma parcial de la Ley de Sociedades de Capital y de incorporación de la Directiva 2007/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio, sobre el ejercicio de determinados derechos de los accionistas de sociedades cotizadas, establece que la creación de la página web corporativa debe acordarse por la Junta General de la sociedad, debiendo figurar expresamente en el orden del día de la reunión y deberá inscribirse en el Registro Mercantil que corresponda y publicarse en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

Con anterioridad a la aprobación de dicha norma, la Sociedad ya había creado su página web corporativa www.repsol.com, que puede ser consultada por cualquier accionista o tercero, y que fue igualmente inscrita en el Registro Mercantil de Madrid el 27 de abril de 2011, quedando constancia por nota al margen de la inscripción 63 en el Tomo 3.893, Folio 178, Sección 8, Hoja M-65289.

En consecuencia, al haber ya sido creada e inscrita en el Registro Mercantil la página web corporativa de la Sociedad con anterioridad al nuevo artículo 11 bis de la Ley de Sociedades de Capital, se propone a la Junta General el acuerdo de ratificar la vigente página web corporativa de la Sociedad www.repsol.com.



Informe del Consejo de Administración sobre la propuesta de acuerdo relativa al punto decimoquinto del Orden del Día (“Votación consultiva del Informe sobre la Política de Retribuciones de los Consejeros de Repsol YPF, S.A. correspondiente al ejercicio 2011”).

De conformidad con lo previsto en el artículo 61 ter de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores según la redacción introducida por la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, se somete a la votación de los Sres. Accionistas, con carácter consultivo y como punto separado del orden del día, el Informe sobre la Política de Retribuciones de los Consejeros de Repsol YPF, S.A. correspondiente al 2011.

El citado Informe ha sido aprobado por el Consejo de Administración en su reunión del 17 de abril de 2012, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y se encuentra a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad (www.repsol.com) y en el domicilio social, sito en Madrid, Paseo de la Castellana, número 278, donde pueden además solicitar su entrega o envío gratuito al lugar que indiquen.



Informe del Consejo de Administración sobre la propuesta de acuerdo relativa al punto decimosexto del Orden del Día ("Delegación de facultades para complementar, desarrollar, ejecutar, subsanar y formalizar los acuerdos adoptados por la Junta General.")

Se trata del acuerdo habitual que concede al Consejo de Administración las facultades ordinarias destinadas a la adecuada ejecución de los acuerdos de la propia Junta General, incluidas las facultades de formalización del depósito de las Cuentas Anuales y de inscripción en el Registro Mercantil de los acuerdos sujetos a ello.

* * *